

**Nº 23978**



**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 063-2013**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

Acta de la sesión ordinaria número 063-2013, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 28 de noviembre del dos mil trece.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Encargado de la Dirección General de Mercados, Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercado, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, debido a la atención de un asunto de salud.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta del Consejo, da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión. Sugiere modificarlo con el propósito de incluir y excluir los siguientes temas:

#### Dirección General de Calidad:

1. Homologación del contrato de Adhesión de la empresa Qualy TV (tv señal Innova S.A.) y sus anexos.
2. Propuesta de acuerdo para atender la denuncia planteada por el señor Jorge Fernando Salgado Portuguez.
3. Decreto del Poder Ejecutivo relacionado con la canalización de la banda 2600.

#### Dirección General de Mercados:

4. Modificación del acuerdo de viaje de Walther Herrera Cantillo a la ciudad de México y que en su lugar participe la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez.

### ORDEN DEL DÍA

#### **1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

#### **2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 063-2013.**

#### **3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - Informe del señor Walther Herrera sobre resultado de reunión sostenida con el IICE y propuesta de la UCR para ampliar el plazo de presentación de estudio sobre mercados relevantes.
- 3.2 - Análisis del Convenio marco de cooperación entre el Poder Judicial y la SUTEL.
- 3.3 - Informe de labores del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presentado en la sesión plenaria de REGULATEL.

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 - Investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados.
- 4.2 - Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de radioaficionado.

- 4.3 - Ratificación de acuerdos adoptados de manera unánime por el CTPN.
- 4.4 - Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de la frecuencia CD 264,9875 MHz a la empresa Servicios de Limpieza y Seguridad Barboza y Marín S.A.
- 4.5 - Propuesta de modificación del PNAF para atender requerimientos del transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 4.6 - Solicitud de criterio técnico sobre la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora AM y FM.
- 4.7 - Dictamen técnico sobre la solicitud de reasignación de la frecuencia 1430 kHz otorgada a la empresa Difusora Rasaca S.A.
- 4.8 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Televisora de Costa Rica, S.A., para el uso de la red satelital de radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión de acceso libre.
- 4.9 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Televisora de Costa Rica S.A., para el uso de la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo.
- 4.10 - Borrador de respuesta al oficio DM-522-MICITT-2013 respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.
- 4.11 - Homologación del contrato de Adhesión de la empresa Qualy TV (tv señal Innova S.A.) y sus anexos.
- 4.12 - Propuesta de acuerdo para atender la denuncia planteada por el señor Jorge Fernando Salgado Portugal.
- 4.13 - Decreto del Poder Ejecutivo relacionado con la canalización de la banda 2600.

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 - Recomendación de cierre y vacaciones de fin de año 2013 de la SUTEL.

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - Informes de la Dirección General de Mercados en relación con la propuesta de cargos de interconexión de la red de telefonía fija.
- 6.2 - Informe y propuesta de resolución para la asignación del número 1031 al ICE para ser utilizado por el TSE hasta febrero de 2014.
- 6.3 - Numeración: Informe y propuesta de resolución para la asignación de trece (13) números 800 al ICE.
- 6.4 - Informe y propuesta de resolución para la aprobación e inscripción en el RNT del acuerdo de intercambio de tráfico local suscrito entre el ICE y TELECABLE.
- 6.5 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de diecisiete (17) números 900 al ICE.

#### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 7.1 - Informe de seguimiento al Plan Anual de Proyectos y Programas del 2013. Zona Norte Superior.
- 7.2 - Seguimiento al acuerdo 007-063-2013, Guía de Contabilidad Separa para los Proyectos de FONATEL.

Visto el orden del día propuesto e incorporadas las modificaciones propuestas por los señores Miembros, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 001-063-2013**

Aprobar el orden del día de la presente sesión, de conformidad con los detalles conocidos por parte de los señores Miembros del Consejo y Directores Generales.

**ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 062-2013.**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta de acta de la sesión ordinaria 062-2013, celebrada el 20 de noviembre del 2013. Una vez analizado su contenido, se realizan observaciones y ajustes a la misma, y el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-063-2013**

Aprobar, con los ajustes y observaciones expuestos por los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 062-2013, del 20 de noviembre del 2013.

**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.****3.1 - Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre el resultado de la reunión sostenida con el IICE y propuesta de la Universidad de Costa Rica para ampliar el plazo de presentación de estudio sobre mercados relevantes.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo sobre el resultado de la reunión sostenida con el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica para ampliar el plazo de presentación del estudio sobre mercados relevantes.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio IICE-348-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, por medio del cual el señor Max Alberto Soto, Director del IICE presenta al Consejo la propuesta para cumplir con el interés público de la contratación directa por excepción No 2012CDE-000007-SUTEL, "Servicios Profesionales para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", requerida por el señor Walther Herrera Cantillo en reunión celebrada el 18 de noviembre del 2013.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y señala que este informe se presenta en atención a lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 003-059-2013, de la sesión ordinaria 059-2013, celebrada el 06 de noviembre del 2013, en el cual se requiere a la Dirección a su cargo efectuar una reunión con el IICE, con el propósito de informarle del rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por ese instituto contra la resolución RCS-283-2013.

Se refiere a la propuesta de incluir dentro de los argumentos planteados por el instituto, los elementos propuestos por los consultores externos sobre el tema, con el fin de someterlo nuevamente a consideración del Consejo, razón por la cual presenta en esta oportunidad una nueva propuesta integral por parte del IICE, el cual contiene el presupuesto y el cronograma para la atención de este asunto.

Destaca que en la propuesta que se conoce en esta oportunidad, existen elementos que no han sido posible de conseguir, pues se presentan motivos de fuerza mayor entre el contratista y el contratante que se

encuentran fuera de alcance. Además, indica que con la nueva propuesta presentada, se espera que se salvaguarde el interés público, lo cual es un aspecto muy importante a considerar.

Por otra parte, hace mención de que el precio de la nueva oferta representa un 95% del monto inicialmente contratado y se refiere a que, igualmente, los entregables propuestos que están proporcionando responden también al interés público. Por lo anteriormente indicado, se considera viable proceder con la valoración de la oferta presentada.

Luego de analizado este tema, y lo externado mediante oficio IICE-348-2013, de fecha 26 de noviembre del 2013, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 003-063-2013

#### CONSIDERANDO:

- i. Que dentro de la etapa de ejecución de la contratación directa por excepción N° 2012CDE-000007-SUTEL "Servicios Profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009", el Contratista, a saber la Universidad de Costa Rica por medio del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas – IICE- ha presentado una propuesta para cumplir con el interés público de la Contratación Directa por Excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL "SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUTEL EN EL TRABAJO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MERCADOS RELEVANTES, DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009", al tiempo que adjunta el presupuesto y el cronograma con los ajustes respectivos.
- ii. Que dicha solicitud fue presentada mediante oficio IICE-348-2013 del 26 de noviembre del 2013 y expresamente, en lo que interesa indica: "Me permito adjuntarle propuesta para cumplir con el interés público de la Contratación Directa por Excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL "SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUTEL EN EL TRABAJO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MERCADOS RELEVANTES, DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009". Solicitada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, en reunión celebrada el 18 de noviembre del 2013 en nuestras instalaciones". Que dicha solicitud viene acompañada de un cronograma de actividades que indica como fecha de finalización el 11 de marzo del 2013.
- iii. Que la suspensión del plazo del contrato, con fundamento en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, permitirá a la Administración analizar la procedencia de la propuesta que solicita el Contratista con respecto a la ampliación del plazo de ejecución total del contrato.
- iv. Que mediante oficio IICE-348-2013 del 26 de noviembre del 2013, el señor Max Alberto Soto, Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) remite a la Presidenta del Consejo la propuesta para cumplir con el interés público de la Contratación Directa por Excepción No. 2012CDE-000007-SUTEL "SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUTEL EN EL TRABAJO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MERCADOS RELEVANTES, DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN RCS-307-2009", al tiempo que adjunta el presupuesto y el cronograma con los ajustes respectivos.
- v. Que la Dirección General de Mercados requiere tiempo adicional para analizar la propuesta presentada por el IICE en su oficio IICE-348-2013 del 26 de noviembre del 2013 antes mencionado y someter al Consejo una propuesta de acuerdo sobre el particular.

#### DISPONE:

1. Suspender el plazo de ejecución de la contratación directa por excepción N° 2012CDE-000007-SUTEL en este caso, ante las situaciones de caso fortuito que se han presentado en la ejecución asociadas a las dilaciones y las extensiones de plazo solicitadas por los operadores a quienes se les ha requerido información necesaria para llevar a cabo la presente contratación, y que se alega, están impactando los plazos de entrega de los productos contratados. La suspensión del plazo, no determina la suspensión del contrato y por lo tanto las demás obligaciones siguen vigentes entre las partes.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que emita una recomendación sobre la propuesta presentada por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas IICE en su oficio IICE-348-2013 del 26 de noviembre del 2013.
3. La suspensión del plazo del contrato, no podrá ser mayor de quince días hábiles, plazo en el cual el Consejo conocerá la recomendación de la Dirección General de Mercados para decidir sobre la propuesta del Contratista.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

### **3.2 – Análisis del convenio marco de cooperación entre el Poder Judicial y la SUTEL.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo la propuesta de convenio marco que se estaría firmando con el Poder Judicial. Para analizar el tema, se conoce el documento "*Convenio Marco de Cooperación entre el Poder Judicial y la Superintendencia de Telecomunicaciones*".

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre la propuesta del convenio. Se refiere a las capacitaciones que sería necesario implementar, las cuales serían también recibidas por los funcionarios de la SUTEL y señala que se espera que para enero del 2014 se pueda implementar el primer curso.

Destaca que el convenio fue discutido en sesiones anteriores y posteriormente, fue revisado por las funcionarias Jolene Knorr Briceño y Mariana Brenes Akerman.

Explica que el mismo está establecido específicamente con la Escuela Judicial y lo que busca es desarrollar actividades conjuntas de capacitación relacionadas con el intercambio de personas facilitadoras, organizar congresos, jornadas de capacitación, asesoramiento, planificación y consultorías que sean de interés tanto de SUTEL como del Poder Judicial y procurar a lo interno de cada parte, la consecución de los recursos técnicos y financieros que faciliten el desarrollo de la labor de consecución por medio de los acuerdos, convenios o cartas de entendimiento y dentro de ese convenio, establecer los mecanismos de intercambio de material didáctico, infraestructura, recurso humano y tecnología necesarios, así como otras formas de colaboración recíproca acordada por ambas partes para lograr los objetivos planteados.

Indica el señor Herrera Cantillo que lo que se busca por medio de dicho convenio es establecer un marco mediante el cual se pueda realizar capacitación en dos direcciones. Uno: que exista capacitación por parte de la Superintendencia, para lo cual se debe conformar un grupo que desarrolle un curso con un temario establecido para instruir a los jueces. Dos: capacitación que imparta la Escuela Judicial en materia de oralidad y hace mención a que por ejemplo, los juicios contenciosos se desarrollan oralmente.

Indica que con la idea es que para el mes de enero del 2014 se cuente con la debida programación del primer curso, por lo que como se mencionó anteriormente, el documento que se conoce en esta oportunidad tiene incorporadas las observaciones realizadas por las funcionarias Knorr Briceño y Brenes Akerman y está listo para conocimiento y aprobación del Consejo.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien señala que de acuerdo con lo que le indicó la funcionaria Brenes Akerman, a raíz de consulta planteada a la Escuela Judicial, este tipo de convenios tarda hasta un año en firmarse en la Corte Suprema de Justicia, por lo que sería conveniente suscribir una carta de entendimiento para no atrasar el desarrollo de las actividades de capacitación que se comentan.

Con base en lo expuesto por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 004-063-2013**

1. Dar por recibido el documento titulado "*Convenio marco de cooperación entre el Poder Judicial y la Superintendencia de Telecomunicaciones*" cuyo propósito es el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación y autorizar a la Presidenta del Consejo para que suscriba y remita dicho convenio al Poder Judicial.
2. Dejar establecido que en caso de que sea necesario y tomando en cuenta el plazo que puede tardar la firma del Convenio al cual se hace mención en el párrafo anterior, la Presidenta del Consejo queda autorizada a suscribir con dicho Poder Judicial un memorando de entendimiento para el desarrollo conjunto de actividades de capacitación.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **3.3 - Informe de labores del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presentado en la sesión plenaria de REGULATEL.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe de labores presentado por el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, correspondiente al ejercicio de la Presidencia del Foro Latinoamericano de Reguladores Regulatel, periodo 2012 – 2013, el cual detalla el logro de metas relevantes para su fortalecimiento y sostenibilidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5903-SUTEL-SC-2013, de fecha 19 de noviembre del 2013, por medio del cual el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta el informe correspondiente a su función como Presidente del órgano mencionado.

El señor Gutiérrez Gutiérrez brinda una amplia explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al contenido del documento y explica aspectos tales como: los objetivos de la Presidencia para el periodo 2012-2013, las actividades desarrolladas en el período, los correspondientes informes tanto de la Presidencia como de la Secretaría, así como el plan de trabajo propuesto para el año 2014.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien agradece la gestión desarrollada por el señor Gutiérrez Gutiérrez en esta labor y resalta su desempeño en esas funciones.

Conocido el informe presentado por el señor Gutiérrez Gutiérrez, mediante oficio 5903-SUTEL-CS-2013, de fecha 19 de noviembre del 2013, así como su participación y nivel de involucramiento y responsabilidad con respecto a esa tarea, la cual ha culminado con éxito y los proyectos que se plantearon en su oportunidad se desarrollaron satisfactoriamente, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 005-063-2013**

1. Dar por recibido el oficio 5903-SUTEL-SC-2013, de fecha 19 de noviembre del 2013, por medio del cual el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el informe correspondiente al ejercicio de la Presidencia del Foro Latinoamericano de Reguladores Regulatel, periodo 2012 – 2013.

2. Manifiestar el agradecimiento de parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones al señor Gutiérrez Gutiérrez por la labor desempeñada, así como su nivel de involucramiento en las actividades relacionadas con su cargo de Presidente de Regulatel durante el periodo 2012-2013.

NOTIFÍQUESE.

#### ARTÍCULO 4

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

##### 4.1 - *Investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados. Expediente FOR-SUTEL-DGC-CA-CGL-00409-2013.*

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura al oficio 5220-SUTEL-DGC-2013, con fecha 18 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo los resultados de la investigación efectuada sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados.

El oficio mencionado presenta a consideración del Consejo las conclusiones que se detallan a continuación:

- “
- a) *Mediante la investigación realizada en los diferentes puntos de comercialización de los distintos operadores y proveedores de telefonía prepago, se constataron deficiencias en la validación de la identidad del usuario, por cuanto no solicitan como mínimo el documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).*
  - b) *Se determinó que los operadores Movistar y Claro, con su activación vía telefónica, no cumplen con la verificación de los datos personales de los usuarios que adquieren líneas prepago.*
  - c) *Se determinó además que los operadores FullMóvil, Kolbi y TuyoMóvil cumplen con lo mínimo, al implementar mecanismos tecnológicos y logísticos que permiten la comprobación de la identidad de los suscriptores de servicios en puntos de venta.*
  - d) *Mediante las verificaciones realizadas, se comprobó que las agencias y puntos de comercialización de servicios autorizados de los operadores Movistar y Claro no cumplen con la solicitud, registro y verificación de la información ordenada por el Consejo de SUTEL, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, mediante los acuerdos 010-089-2011 del 14 de diciembre del 2012; 019-013-2012 del 29 de febrero del 2012 y 010-036-2012 del 13 de junio del 2012.*
  - e) *Con base en la investigación realizada, se demostró que los operadores y proveedores FullMóvil, Kolbi y TuyoMóvil cumplen en sus agencias con lo mínimo requerido por el Consejo de SUTEL de implementar de forma inmediata en sus puntos de comercialización las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 53 y 61 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”*

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que se trata de una labor de seguimiento a los servicios prepago; labor que se encontraba pendiente de ejecutar, y ahora se pretende darle continuidad mediante el informe citado.

Indica que en virtud de la agresividad existente en materia de comercialización y la gran cantidad de puntos de venta que existen, es una labor difícil de desarrollar el lograr la identificación real del usuario y detalla los mecanismos utilizados para obtener la información que consta en el informe presentado, por ejemplo, la adquisición de servicios como parte del proceso de verificación de esta Superintendencia y la constatación de la identidad de los usuarios mediante la presentación de la cédula de identidad. No obstante lo anterior, esto no parece ser una limitación para que el cliente pueda declarar datos falsos a la hora de adquirir los servicios de los operadores.

Señala que el documento conocido refuerza el trabajo efectuado mediante la utilización de una plataforma web y una serie de mecanismos de verificación, cuyo objetivo es tener un control cruzado con el Registro Civil, el cual utilizará como dato de seguridad la fecha de vencimiento de la cédula de identidad del solicitante, además de un código de control que contiene dicho documento de identificación, el cual es único para cada persona.

Destaca que pese a los esfuerzos realizados, existen algunas falencias en la verificación de los datos del cliente, razón por la cual se requiere una validación más formal por parte de los operadores. Ante esta situación, señala que lo que la Dirección a su cargo propone es la implementación de una herramienta para lograr que el registro contenga información actualizada.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quién consulta sobre la situación que se presenta con aquellas personas que poseen más de una cédula de identidad, caso en los cuales explica el señor Fallas Fallas que el Tribunal Supremo de Elecciones guarda y toma como válida la fecha de vencimiento de la última cédula emitida.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la propuesta de la Dirección General de Calidad que se conoce en esta oportunidad es una herramienta muy importante, en virtud de la situación que se presenta con la venta masiva de las tarjetas telefónicas.

La señora Méndez Jiménez se refiere también al tema de la educación y la necesidad de hacer ver al consumidor la importancia de mantener su número debidamente registrado.

Analizado el tema presentado mediante oficio 5220-SUTEL-DGC-2013 de fecha 18 de noviembre del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 006-063-2013**

1. Dar por recibido el oficio 5220-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los resultados de la investigación realizada respecto del registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados, así como una serie de recomendaciones técnicas y jurídicas.
2. Señalar a los operadores y proveedores que deben acatar lo dispuesto en los acuerdos 019-013-2012, de la sesión ordinaria 013-2012, celebrada el 29 de febrero del 2012 y el 010-036-2012, de la sesión ordinaria 036-2012, celebrada el 13 de junio del 2012.
3. Señalar a todos los operadores y proveedores la importancia de acatar lo establecido en el acuerdo 013-049-2013, de la sesión ordinaria 049-2013, celebrada el 13 de setiembre del 2013, en el cual se hace referencia al registro de los datos prepago, con el fin de que se implementen los mecanismos necesarios para mantener una base de datos de los usuarios de telefonía prepago que será propiedad de SUTEL.
4. Aplicar los mecanismos que permitan recopilar los datos personales de los compradores de líneas prepago con base en lo indicado en la resolución RCS-276-2012 y de esa manera evitar que se

presenten casos de reclamaciones por fraude de suscripción o cualquier otro tipo de delito que utilice como herramienta la modalidad de servicio prepago o postpago.

5. Continuar con los esfuerzos para que la Superintendencia de Telecomunicaciones implemente una plataforma web segura que permita el registro y la actualización efectiva de los datos de los usuarios prepago.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **4.2 - Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de radioaficionado.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos correspondientes a las solicitudes de los señores José Francisco González Fonseca y Miguel Ángel Alfaro Pérez, para el otorgamiento de permisos de radioaficionados. Sobre el tema se conocen los siguientes oficios:

1. 6012-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el criterio técnico a la solicitud de otorgamiento de permiso de radioaficionado planteado por el señor José Francisco González Fonseca.
2. 6033-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico relacionado con la solicitud de otorgamiento de permiso de radioaficionado presentada por el señor Miguel Ángel Alfaro Pérez.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que ambos solicitantes se ampararon en lo establecido en el decreto ejecutivo que se emitió días previos a la implementación de la prueba, el cual les permite eximirse de efectuar los exámenes técnicos que corresponden a estos casos. Señala que del análisis efectuado a ambas solicitudes, se concluye que cumplen con todos los requisitos establecidos, por lo que recomiendan su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Analizadas las solicitudes, con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad conforme a sus oficios 6012-SUTEL-DGC-2013 y 6033-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez los somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad

#### **ACUERDO 007-063-2013**

Dar por recibidos y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios que se detallan a continuación:

1. 6012-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de permiso de radioaficionado planteado por el señor José Francisco González Fonseca.
2. 6033-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de otorgamiento de permiso de radioaficionado presentada por el señor Miguel Ángel Alfaro Pérez.

**NOTIFIQUESE.**

#### **4.3 - Ratificación de acuerdos adoptados de manera unánime por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.**

La señora Presidenta da lectura al oficio 5989-SUTEL-DGC-2013, con fecha 22 de noviembre del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento del Consejo los acuerdos unánimes de los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), tomados en las sesiones ordinarias N°19-2013 y N°20-2013, celebradas el 14 y 21 de noviembre del presente año, respectivamente, para que sean ratificados de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del CTPN.

El señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de acuerdos adoptados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica y que deben ser ratificados por el Consejo.

Se trata de acuerdos de la sesión 019, en la cual los operadores acordaron con respecto a la depuración de la base de datos coordinada en su momento con la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. y la forma en que se realizarían las primeras pruebas de portación, así como en la sesión 020, relacionado con la empresa Syniverse de mensajería internacional.

Discutido este tema, con base en lo indicado en el oficio 5989-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 008-063-2013**

1. Dar por recibido el oficio 5989-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo los acuerdos unánimes adoptados por los miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica en la sesión ordinaria 019-2013, celebrada el 14 de noviembre del 2013 y la sesión ordinaria 020-2013, celebrada el 21 de noviembre del 2013, para que sean ratificados de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, según lo dispuesto en el acuerdo N°018-017-2012, del Consejo de SUTEL, de la sesión ordinaria 017-2010, celebrada el 14 de marzo del presente año.
2. Ratificar los acuerdos mencionados en el numeral anterior, de conformidad con el siguiente detalle:

#### **“Sesión Ordinaria N°19-2013 del 14 de noviembre del 2013**

Con relación al acuerdo 1, debe considerarse que originalmente la única limpieza de la base de datos fue acordada por los miembros del comité a las 0:00 horas del 30 de noviembre del 2013, no obstante mediante sesión ordinaria N°20-2013 del 14 de noviembre del 2013 dicha limpieza fue coordinada con IECISA para realizarse la fecha del 29 de noviembre del 2013, en cualquier momento del día.

1. *Los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan que a partir del 19 de noviembre del 2013, como parte de las pruebas piloto de portabilidad numérica, se promoverá la realización de pruebas de portación en ambiente real, siendo que cada una de las agencias y puntos de distribución de los operadores y proveedores permitirá la realización de “ports in” a clientes controlados por el operador receptor, de manera que cada uno de los demás operadores y proveedores pueda realizar hasta un máximo de 130 “ports out” con numeración comercial por cada operador o proveedor adicionales a las ya entregadas, sin límite diario. En caso de que se exceda el límite máximo, la SUTEL procederá a cancelar los trámites de portación efectuados por encima del umbral establecido.*

*Para tales efectos, cada uno de los operadores y proveedores deberá mantener un registro apropiado de la persona que realiza la portación, el número y el respectivo operador receptor. Dicho registro deberá ser remitido a la SUTEL de manera diaria durante el período de realización de pruebas (del 19 al 26 de noviembre del año en curso). Lo anterior, bajo el entendido de que para cada línea que se adquiera y sea reportada a la SUTEL se deberá iniciar un proceso de portación. Asimismo, cada operador o proveedor receptor que reporte las citadas líneas-independientemente de quién sea el titular de la misma- será responsable del pago de su facturación y demás cargos asociados.*

*Finalmente, con el objetivo de retornar los números portados al operador o proveedor original, se realizará una única limpieza de la base de datos el día 29 de noviembre del 2013, en cualquier horario.*

2. *A más tardar el 15 de noviembre del año en curso, cada operador deberá informar cuáles van a ser las 4 SIMS de los demás operadores que hayan sido portadas y que se deberán mantener activas para realizar pruebas de intercambio de tráfico.*
3. *Los grupos de apoyo técnico y administrativo (GAT y GAA) conformados en el procedimiento de atención de problemas en portabilidad numérica, iniciarán operaciones de manera formal el lunes 18 de noviembre.*
4. *Con base en lo indicado en el punto 14 de la RCS-208-2013, los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan otorgar a Syniverse el acceso a la base de datos de números portados únicamente para los fines previstos en la resolución RCS-208-2013, para lo cual deberán firmar el acuerdo de confidencialidad conocido y verificado por el CTPN. La SUTEL estará entregando una copia de dichos convenios de confidencialidad suscritos con dichos operadores a los operadores y proveedores miembros del CTPN.*

#### **Sesión Ordinaria N°20-2013 del 21 de noviembre del 2013**

1. *En caso de que una solicitud de portación se inicie y no pueda ser trasladada al operador donante por indisponibilidad del enlace, la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. deberá realizar un reintento de la comunicación cada diez segundos durante el período de 24 horas con el que cuenta el operador donante para realizar la validación de la solicitud. En caso de que se superen las 24 horas señaladas, el trámite deberá continuar. El presente acuerdo deberá ser comunicado a IECISA para que en conjunto con los operadores y proveedores miembros del CTPN proceda a coordinar la modificación en los sistemas y el entorno de producción.*
2. *No se realizarán portaciones múltiples en prepago, por lo que las portaciones de números contratados bajo esta modalidad se deben realizar de manera individual sin necesidad de efectuar la validación de la titularidad de la línea de conformidad con la RCS-266-2013. En el caso de existir portaciones múltiples que contengan líneas prepago y pospago, las prepago no serán tramitadas. Todo lo anterior es aplicable hasta tanto se cuente con el sistema de actualización de bases de datos prepago desarrollado por SUTEL, de conformidad con la RCS-293-2013.*
3. *Se acuerda modificar la fecha para la realización de pruebas en el Sistema de Recuperación de Desastres acordada en la sesión ordinaria N°18-2013, en el sentido de que la misma se realizará durante el jueves 28 de noviembre del año en curso, de manera coordinada con Informática El Corte Inglés, S. A."*

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE**

#### **4.4 - Criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de la frecuencia CD 264,9875 MHz a la empresa Servicios de Limpieza y Seguridad Barboza y Marín, S. A. Expediente ER-1094-2012.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de la frecuencia CD 264,9875 MHz a la empresa Servicios de Limpieza y Seguridad Barboza y Marín, S. A., cédula jurídica 3-101-154363.

Sobre el tema, se conoce el oficio 5954-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la recomendación para atender la solicitud mencionada.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre la solicitud y señala que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe dicha solicitud.

Analizado el tema y con base en lo expuesto por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5954-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 009-063-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 5954-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la recomendación de otorgamiento de permiso de uso de la frecuencia CD 264.9875 MHz. a la empresa Servicios de Limpieza y Seguridad Barboza y Marín, S. A.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.****4.5 - Propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para atender requerimientos del transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Adrián Acuña Murillo, de la Dirección General de Calidad.*

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para atender los requerimientos del transitorio I de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Procede a dar lectura a la minuta de la reunión efectuada el 22 de noviembre del 2013 sobre radioenlaces del servicio fijo en la banda de 335,4 MHz a 420 MHz, en la que participaron los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Adrián Acuña Murillo, de la Dirección General de Calidad, además de representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones.

Se conoce el oficio 6083-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el avance respecto a la "*Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el otorgamiento por concesión directa de radioenlaces de soporte al servicio de radiodifusión*", reforma que tiene relación con el cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República según el punto 5.1, inciso a), sub-inciso ii. del informe DFOE-IFR-6-2012.

Indica el señor Fallas Fallas que el objetivo de la reunión celebrada en Nicaragua fue dar seguimiento a los acuerdos del último encuentro del Comité Consultivo Permanente II (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), efectuada del 04 al 08 de noviembre del año en curso, en Managua, Nicaragua.

Se refiere al tema relacionado con las bandas que se proponen, las cuales señala se encuentran libres, no tienen ningún concesionario. Igualmente, comenta sobre los resultados de los estudios realizados y los hallazgos de bandas utilizadas para enlaces fijos.

Interviene el señor Adrián Acuña Murillo, quien hace una serie de comentarios con respecto al tema del uso de las bandas a raíz de la participación de la actividad celebrada en Nicaragua y señala que el

Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia han venido trabajando conjuntamente con el fin de agilizar y materializar las reformas necesarias al PNAF.

Señala que se incluyeron algunos rangos, con el fin de obtener más recursos disponibles y se realizó la priorización correspondiente. Indica que este tema ya fue autorizado por el Consejo en el año 2012, por lo cual se recomienda proceder con la aprobación respectiva.

Indica el señor Fallas Fallas que con base en lo conocido, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se rechace por improcedente la solicitud de modificación del PNAF.

Se tiene por analizado este asunto, por lo que con base en lo indicado por la Dirección General de Calidad en el oficio 6083-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, así como lo expuesto por los señores Fallas Fallas y Acuña Murillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-063-2013**

Dar por recibido y acoger en todos sus extremos para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 6083-SUTEL-DGC-2013, de fecha 28 de noviembre del 2013, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la ampliación a la recomendación de "*Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para el otorgamiento por concesión directa de radioenlaces de soporte al servicio de radiodifusión*".

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

#### **4.6 - Solicitud de criterio técnico sobre la disponibilidad de frecuencias de radiodifusión sonora AM y FM. Expediente ER-CGL-350-2013.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los requerimientos de estudio técnico del Viceministerio de Telecomunicaciones respecto a la disponibilidad de frecuencias de radio difusión sonora AM y FM, para atender solicitud de concesión de frecuencias de la señora Andrea Alvarado Vargas.

Para conocer este tema se da lectura al oficio 5995-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite los resultados del análisis técnico realizado a las frecuencias de las bandas de radio difusión sonora.

El señor Fallas Fallas señala que existe un rango de frecuencias que tiene un tratamiento distinto a las sujetas a las disposiciones de la Conferencia Regional Administrativa de Río de Janeiro de 1988. Se les dio un tratamiento específico a esas frecuencias y se les declaró reserva del estado hasta dos años posteriores a la entrada en vigencia del sistema digital en la banda AM. Con base en esa condición y que la banda AM aún no se ha digitalizado, debería Costa Rica de alguna forma no sujetarse a la disposición indicada. De lo contrario, están reservadas para el Estado para algún traslado al sistema digital.

Analizado el tema y con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5995-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 011-063-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 5995-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de

Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de estudio de frecuencias de radio difusión sonora AM y FM, presentado por la señora Andrea Alvarado Vargas.

**NOTIFÍQUESE.**

**4.7 - Dictamen técnico sobre la solicitud de reasignación de la frecuencia 1430 kHz otorgada a la empresa Difusora Rasaca, S. A. Expediente ER-2726-12.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante oficio 5996-SUTEL-DGC-2013, para atender la solicitud de permiso de reasignación de frecuencias a la empresa Difusora Rasaca, S. A., con cédula jurídica 3-101-064825.

El señor Fallas Fallas explica que en dicha solicitud se pretende que la frecuencia 1430 kHz para la operación del servicio de radiodifusión de emisiones sonoras en AM, registrada a nombre de dicha empresa, sea reasignada a la frecuencia 107,9 MHz del servicio de radiodifusión de emisoras sonoras en FM.

Señala que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que la misma se rechace por improcedente.

Analizado el tema y con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5996-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 012-063-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 5996-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de reasignación de la frecuencia 1430 KHz otorgada a la empresa Difusora Racasa, S. A.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**4.8 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Televisora de Costa Rica, S. A., para el uso de la red satelital de radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión de acceso libre. Expediente ER-02687-2012.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Televisora de Costa Rica, S. A., para el uso de la red satelital de radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión de acceso libre.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5956-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite el informe técnico y recomendación para atender la solicitud de readecuación de títulos habilitantes mencionada.

El señor Fallas Fallas indica que se trata de la red satelital que esa empresa utiliza como back up para el servicio de transmisión de acceso libre y que cuenta con sus enlaces de televisión punto a punto para sus servicios. Esta red está adscrita al contrato de concesión de red de televisión de acceso abierto, por lo que las condiciones y vigencias son similares a esta red.

Analizado el tema y con base en lo expuesto por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5956-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-063-2013**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el criterio técnico 5956-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico y la recomendación para atender la solicitud de readecuación de títulos habilitantes planteada por Televisora de Costa Rica, S. A. para el uso de la red satelital de radioenlaces para soporte del servicio de radiodifusión de acceso libre

**NOTIFÍQUESE.****4.9 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Televisora de Costa Rica S. A., para el uso de la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo. Expediente ER-02552-2012.**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 5972-SUTEL-DGC-2013, para atender la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes a Televisora de Costa Rica S. A., para el uso de la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con los títulos habilitantes de esa empresa. Indica que no son títulos para cobertura nacional, sino que se trata de una concesión directa. Se trata del descenso de la cablera y es un título comercial de Cable Tica. Señala que es un servicio sujeto al pago de cánones y se maneja de manera homóloga a una concesión directa y se apega al mismo formato que se utiliza para estos trámites.

Señala el señor Fallas Fallas que estos títulos no son para cobertura nacional. En cuanto a la red, se trata de una red pública de telecomunicaciones y los servicios prestados son de telecomunicaciones disponibles al público, por ser uso de televisión y el uso es comercial y se mantiene la vigencia del título original para no afectar al concesionario, por cuanto se había otorgado por más tiempo.

Analizado el tema y con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5972-SUTEL-DGC-2013, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 014-063-2013**

1. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 5972-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de noviembre del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante otorgado a Televisora de Costa Rica, S. A.
2. Reiterar al Poder Ejecutivo la necesidad de valorar la anulación de las resoluciones de adecuación RT-007-2009-MINAET y RT-006-2010-MINAET que ordenan el archivo del procedimiento de adecuación de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con lo establecido en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante otorgado a Televisora de Costa Rica, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de

descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

4. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que queda pendiente para un estudio independiente la adecuación de los títulos asociados a la red de soporte para la prestación del servicio de radiodifusión, emisiones de televisión de acceso libre (canales matrices y repetidores con sus respectivos radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo) de la empresa en estudio.

**NOTIFÍQUESE.**

**4.10 -Borrador de respuesta al oficio DM-522-MICITT-2013 respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo. Expediente FOR-EXT-CGR-DFOE-06-00452-2013.**

Continúa la señora Presidenta, quien hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta preparada por la Dirección General de Calidad y trasladada mediante oficio 5852-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, para atender la solicitud de criterios técnicos del MICITT mediante oficio DM-522-MICITT-2013, con el fin de atender las disposiciones del informe de las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo.

Indica el señor Fallas Fallas que con base en lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 012-062-2013, de la sesión ordinaria 062-2013, celebrada el 20 de noviembre del 2013, en el cual se solicitó al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo que conjuntamente con el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, de la Dirección General de Calidad, realizaran la revisión de este asunto y lo sometieran nuevamente a conocimiento del Consejo. Por lo tanto nuevamente se somete a conocimiento del Consejo el documento con las observaciones de los funcionarios Brealey Zamora y Madrigal Méndez.

El señor Brealey Zamora se refiere a lo dictado por la Sala Primera en lo relacionado al derecho de uso y que la transmisión del mismo no puede ser automática, debe existir una concesión, especialmente cuando la ley así lo determina. Es criterio de la Sala que se entiende igual que una cesión, debe pre autorizarse, es un contrato traslativo de derecho de uso del espectro y para tal traslado, se requiere la autorización de un ente competente. Indica que se trata de un derecho personalísimo.

La señora Méndez Jiménez consulta respecto de la supuesta cesión que se da cuando se funden las empresas, pero que dicha cesión no fue autorizada, qué pasa con esas frecuencias? Si se extinguen en ese momento o podrían iniciar el trámite posteriormente, en virtud de que la que prevaleció no era la empresa dueña de las frecuencias.

Explica el señor Brealey Zamora que ese tema constituye un análisis jurídico que le corresponde al Poder Ejecutivo realizar. Es claro que la cesión existe, lo que no se ha dado es la aprobación correspondiente por parte de ese Poder.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la importancia de poder determinar el momento procesal oportuno en el que se encuentra este caso. Señala que la Contraloría General de la República lo que pretende es que se ajuste lo que corresponda en el momento correcto.

El señor Brealey Zamora se refiere al criterio que sobre el particular ha vertido la Contraloría General de la República y señala que desde el punto de vista de la administración, lo que ese órgano contralor solicita es un proceso de revisión de las resoluciones que debe generar el MICITT y que si es necesario, SUTEL emitirá su criterio técnico sobre el particular.

Se produce un intercambio de impresiones en relación a que para declarar la nulidad, se deba solicitar el criterio técnico de SUTEL. Todo lo anterior con el propósito de atender las instrucciones que giró la Contraloría General de la República y establecer los mecanismos de cooperación institucional que corresponda para atender dicho requerimiento.

Analizado el tema y con base en lo expuesta por la Dirección General de Calidad, conforme a su oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 y lo expuesto por el señor Jorge Brealey Zamora, la señora Maryleana Méndez Jiménez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### ACUERDO 015-063-2013

En relación con los oficios DM-522-MICITT-2013 y MICITT-OF-DVT-227-2013 del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, mediante los cuales remite copia de los expedientes de adecuaciones y solicita criterios técnicos, en seguimiento a lo requerido por la Contraloría General de la República, en su informe del informe N° DFOE-IFR-6-2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta, lo siguiente:

#### RESULTANDO

- I. Mediante informe N° DFOE-IFR-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), disposición 5.1 inciso d) sub-inciso vii, se indica:  
  
*“(...) vii. **Identificar**, por parte del MINAET, todos los casos de adecuación de títulos habilitantes en los que el MINAET omitió enviar a la SUTEL la documentación completa de tales actos administrativos y que remita a esa Superintendencia toda la documentación y justificaciones faltantes (con las condiciones y demás aspectos técnicos respectivos, la respuesta a las observaciones planteadas por la SUTEL en cada caso, así como las razones de orden público o interés nacional por las cuales el MINAET se apartó del criterio técnico de la SUTEL en los casos que corresponda). (Ver punto 3.3.2.d (...))”* (Resaltado intencional)
- II. Por otra parte, el informe de la CGR estableció lo siguiente en la disposición 5.1 inciso f) sub-inciso ii:  
  
*“(...) ii. **Identificar y revisar**, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, **determinar la validez del acto administrativo o correcciones** que eventualmente precedan y, si es del caso, **iniciar un proceso de nulidad** de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten. (...)”* (Resaltado intencional)
- III. En fecha 10 de octubre de 2013, el Ministro Rector mediante oficio DM-522-MICITT-2013, en seguimiento a lo requerido en el informe N° DFOE-IFR-6-2012 de la Contraloría General de la República, remite a esta Superintendencia los expedientes de los actos de adecuaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico emitidos a la fecha y solicita los criterios técnicos, según corresponda.
- IV. En fecha 13 de noviembre de 2013, el Viceministro de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVT-227-2013 reitera la solicitud de los criterios técnicos y hace ver la urgencia en cuanto al plazo de 18 meses dado por la Contraloría General de la República para cumplir con sus recomendaciones y requerimientos.
- V. En vista de lo requerido por la Contraloría General de la República y las acciones tomadas por el MICITT, es necesario realizar algunas precisiones respecto de las tareas a realizar para la revisión

de las adecuaciones según el citado informe de la CGR, y diferenciar entre el análisis jurídico del criterio técnico.

VI. Preocupa que el análisis jurídico y solicitudes de criterio técnico no se lleven en el orden cronológico correcto y que el proceso de revisión de adecuaciones no pueda ser cumplido en tiempo dentro del plazo establecido por el órgano contralor. En este sentido, es necesario valorar por parte tanto del MICITT como la SUTEL la forma de proceder. Estima este Consejo que a partir de lo solicitado por la CGR es posible pensar en las siguientes fases:

- a) Análisis jurídico para determinar la procedencia de la apertura de procedimientos de nulidad o la corrección o saneamiento (según corresponda), considerando los aspectos claves ya definidos tanto por la CGR como por la Procuraduría General de la República (en adelante, PGR).
- b) Clasificar los casos de adecuaciones por revisión más eficiente, de acuerdo a las particularidades señaladas por la CGR y PGR. Por ejemplo, aquellos casos que fueron archivados siendo un procedimiento oficioso, o los casos en los que se adecuó sin contar con el criterio técnico de la SUTEL, o los que existiendo criterio técnico el Poder Ejecutivo se apartó de la posición de la SUTEL sin señalar las razones de interés público que lo motivaron.
- c) Una vez que se haya analizado qué aspectos deben corregirse (si corresponde) o si procede abrir un procedimiento de nulidad, entonces, procede solicitar el criterio técnico correspondiente. Este criterio puede ser necesario en caso de que se trata de hacer de nuevo la adecuación, o en cuanto un aspecto puntual.

Esta forma de visualizar el proceso de revisión de adecuaciones es consecuennte con lo requerido por la CGR y, por ende partimos de que el MICITT tiene avanzados los análisis jurídicos respectivos y, en su momento oportuno solicitará el criterio técnico según corresponda para cada caso que así lo requiera.

Sin embargo, esta Superintendencia aun no existiendo una nulidad de actos de adecuación o una resolución por parte del MICITT en cada caso específico de lo requerido por la CGR, sea para un saneamiento o declaratoria de nulidad, ha solicitado información a los concesionarios a espera de la solicitudes de criterio respectivas. Y en los casos de archivo de gestiones de adecuaciones, es necesario primero dejarse sin efecto el acto de archivo y reactivar el procedimiento de adecuación haciendo saber tal circunstancia a la SUTEL y solicitar el criterio técnico correspondiente.

Dado que esta Superintendencia ha solicitado información técnica a los concesionarios cuyas adecuaciones de títulos habilitantes la CGR solicitó al MICITT su revisión, este Consejo solicitó a la Dirección General de Calidad una evaluación de la situación respecto del proceso y las acciones seguidas a efectos de cumplir en tiempo con la CGR, aunque el proceso es liderado por el MICITT y la instrucción fue encomendada a ese ministerio.

VII. En fecha 15 de noviembre de 2013, mediante oficio 5852-SUTEL-DGC-2013, la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo la evaluación solicitada y una propuesta de respuesta para el Ministro Rector y el Viceministro de Telecomunicaciones, en relación con los oficios por su orden, DM-522-MICITT-2013 y MICITT-OF-DVT-227-2013, recibidos en la SUTEL el 10 de octubre y 13 de noviembre del año en curso, respectivamente.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

#### CONSIDERANDO

#### PRIMERO: ACLARACIONES PREVIAS.

Este Consejo estima conveniente que a efecto de promover y facilitar la coordinación interinstitucional en el modo y la forma de proceder con lo dispuesto por la CGR (disposición 5.1 inciso f) sub-inciso ii e inciso d) sub-inciso vii del informe N° DFOE-IFR-6-2012); es necesario señalar algunas consideraciones previas en torno al contenido y delimitación de las tareas a realizar según lo indicado por la CGR, como algunos aspectos claves ya resueltos que permiten avanzar en los análisis jurídicos de los casos.

Además, proponemos una identificación de casos de adecuaciones por sus particularidades para recomendar al Poder Ejecutivo el avance del análisis jurídico, sobre la base de las cuestiones ya resueltas en sede administrativa. En ese sentido, hacemos un recuento de la situación actual de los criterios técnicos correspondientes a la SUTEL, según lo indicado por la CGR. Y finalmente, unas recomendaciones a efectos de que sean valoradas por el Poder Ejecutivo.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DE ESTADO DE LAS COSAS Y RECOMENDACIONES.

Dicho lo anterior y con el interés de coordinar y colaborar con el MICITT, este Consejo ha solicitado una evaluación y estudio de la forma en que se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la CGR y la delimitación de las principales tareas, a efectos de prever dificultades o eliminar cualquier riesgo que impidan al Poder Ejecutivo cumplir en tiempo con lo solicitado por la CGR en su informe ° DFOE-IFR-6-2012.

La Dirección General de Calidad remitió a este Consejo el resultado de dicha evaluación, mediante oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, el cual fue analizado, discutido y que forma parte integral de este acuerdo, por lo que el mismo debe ser adjuntado a la notificación respectiva, de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Dada la importancia de la propuesta del oficio 5852-SUTEL-DGC-2013, se procede a su transcripción en lo relevante:

"(...)

### SECCIÓN I. ACLARACIONES PREVIAS

*A efecto de un eficaz cumplimiento de lo dispuesto por la CGR en su informe N° DFOE-IFR-6-2012 en cuanto a la revisión de las adecuaciones de concesiones y, para una adecuada coordinación interinstitucional previendo cualquier eventual obstáculo o confusión que impida al Poder Ejecutivo cumplir en tiempo con la instrucción del órgano contralor, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y acciones:*

*Primero. Es necesario tener claro la instrucción de la CGR y delimitar las funciones y tareas que cada institución hemos de realizar.*

*Segundo. Hay que identificar cuestiones que ya han sido definidas y no tienen discusión en sede administrativa, dado que son claves para la ejecución de lo instruido por el órgano contralor.*

*Tercero. Se requiere entender que la revisión solicitada por la CGR corresponde esencialmente a un análisis de legalidad y conformidad con el ordenamiento jurídico, que puede ser necesario un criterio técnico. Lo importante es que se avance en los análisis jurídicos.*

*En este sentido procedemos a abordar algunas cuestiones para sentar las bases o lo que podemos llamar puntos de partida, tanto en aspectos de fondo como en la forma de proceder en la tramitación de lo solicitado por la CGR, a efectos de prevenir cualquier dificultad para cumplir en tiempo.*

*En primer lugar, es necesario que exista consenso en el contenido de lo instruido por la CGR y las labores que a cada institución le corresponden. En segundo término, hay que identificar aspectos claves resueltos sobre los cuales el MICITT ya puede verter criterio jurídico en cada uno de los casos (criterio de convergencia, necesario requerimiento de dictamen técnico dentro del procedimiento de adecuación, improcedencia de archivo en adecuaciones, entre otros).*

**1. Contenido y delimitación de funciones según las disposiciones del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR**

Respecto a las adecuaciones de títulos habilitantes efectuadas por el Poder Ejecutivo, la CGR estableció la disposición 5.1 inciso d) sub-inciso vii, la cual se transcribe a continuación:

*"(...) vii. **Identificar**, por parte del MINAET, todos los casos de adecuación de títulos habilitantes en los que el MINAET omitió enviar a la SUTEL la documentación completa de tales actos administrativos y **que remita** a esa Superintendencia toda la documentación y justificaciones faltantes (con las condiciones y demás aspectos técnicos respectivos, la respuesta a las observaciones planteadas por la SUTEL en cada caso, así como las razones de orden público o interés nacional por las cuales el MINAET se apartó del criterio técnico de la SUTEL en los casos que corresponda). (Ver punto 3.3.2.d) (...)" (Resaltado intencional)*

De lo anterior interesa resaltar que la CGR le solicitó al MICITT lo siguiente:

1. En vista de que el Viceministerio de Telecomunicaciones únicamente remitía la parte dispositiva de las resoluciones de adecuación; deberá remitir a la SUTEL "la documentación completa de tales actos administrativos".
2. Considerando de que el Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a recomendar al Poder Ejecutivo la adecuación de algunos títulos habilitantes, sin brindar "respuesta a las observaciones planteadas por la SUTEL"; deberá remitir a la SUTEL "las justificaciones faltantes".
3. Según los casos que corresponda donde la SUTEL hubiera emitido un dictamen técnico recomendando la adecuación de títulos habilitantes, deberá remitir a la SUTEL "las razones de orden público o interés nacional por las cuales el MINAET se apartó del criterio técnico de la SUTEL".

En atención a lo anterior, el MICITT remitió el oficio OF-GCP-2012-480, recibido el 29 de agosto de 2012, donde indicó "[m]e permito remitir un disco compacto, el cual contiene el expediente completo en forma digital de cada una de las empresas a las cuales se les resolvió por parte del Poder ejecutivo solicitudes de adecuación de títulos habilitantes".

En este sentido, es importante destacar que los expedientes digitales remitidos, **no incluyen lo considerado por la CGR según los puntos 2 y 3 descritos**, por lo que supone esta Superintendencia que no existen tales documentos, justificaciones y razones. Como puede observarse estos elementos de juicio son muy relevantes para la SUTEL a efectos de realizar cualquier nueva valoración técnica de los casos respectivos.

Por otra parte, el informe de la CGR en estudio estableció lo siguiente en la disposición 5.1 inciso f) sub-inciso ii:

*"(...) ii. **Identificar y revisar**, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, **determinar la validez del acto administrativo o correcciones** que eventualmente precedan y, si es del caso, **iniciar un proceso de nulidad** de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten. (...)" (Resaltado intencional)*

Según lo descrito, se desprenden dos posibles formas de proceder para atender la disposición en cuestión, a saber:

- Revisar las adecuaciones "con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento".
- Revisar las adecuaciones para "determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones".

De lo anterior, considera esta Superintendencia que la primera revisión descrita, en todos sus casos, se relaciona con la necesidad de contar "con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL", no así la segunda revisión, la cual fácilmente debe ser conocida por el MICITT en sede, sin requerir un dictamen técnico de SUTEL; sobre todo en lo que se refiere a temas de forma, como posibles vicios en el procedimiento.

**2. Cuestiones claves ya resueltas para el análisis jurídico correspondiente**

**2.1. Criterio de convergencia a efectos de determinar la posibilidad de variaciones en cuanto al servicio originariamente asignado y naturaleza pública o privada de la red**

En atención al oficio N° DFOE-IFR-0440 del 30 de julio del 2012 (consecutivo N° 07735) de la CGR, mediante el cual se remitió copia del informe DFOE-IFR-IF-6-201 del 30 de julio del 2012 titulado "Informe sobre la gestión del espectro radioeléctrico ante la apertura de las telecomunicaciones", fueron remitidos por parte del Despacho de señor Viceministro de Telecomunicaciones a la CGR los oficios OF-DVT-2012-133 y OF-DVT-2012-134, ambos del 31 de agosto del 2012, sobre el tema de convergencia (disposición 5.1 inciso f) sub-inciso i.).

Al respecto de forma conjunta entre el MICITT y esta Superintendencia a través de los citados oficios se informó a la CGR sobre el concepto de convergencia acordado:

*"(...) Partiendo de la posibilidad de brindar servicios a través de una misma red, la convergencia se refiere a la capacidad de brindar diversos servicios de usuario final y no a la posibilidad de cambiar las condiciones de dicha red desde el punto de vista de las atribuciones según los servicios radioeléctricos, de acuerdo con el adendum I del PNAF, y demás establecidas en el mismo Plan y su naturaleza pública o privada según las definiciones establecidas en el artículo 6, incisos 20 y 21 de la LGT. (...)"*

De lo anterior, se desprende que la aplicación del concepto de convergencia dentro del trámite de la adecuación de títulos habilitantes, no puede ser utilizado para cambiar el servicio radioeléctrico dado en concesión, ni para cambiar la naturaleza de red de privada a pública, otorgada originalmente a través del respectivo título habilitante; razón por la cual se hace necesaria la revisión de las adecuaciones remitidas a la fecha.

**2.2. Dictamen técnico obligatorio y vinculante a efectos de determinar vicio del acto dada la falta de dictamen técnico del órgano competente, o apartarse del mismo sin la debida justificación de orden público o interés nacional**

Según el marco jurídico vigente y en congruencia con lo considerado por la CGR (informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012) y la misma Procuraduría General de la República (en adelante, PGR) en sus pronunciamientos; al considerarse el espectro radioeléctrico como un bien demanial sujeto al principio de reserva de Ley por su relevancia constitucional, se establece como un requisito indispensable el contar con el dictamen técnico de SUTEL como parte del procedimiento para su asignación. En este sentido, de conformidad con el artículo 39 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, el Poder Ejecutivo podrá "[a]probar o rechazar el criterio técnico" vinculante de la SUTEL, siendo que, "[e]n caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que le correspondan".

En ese mismo sentido, el procedimiento a seguir para la adecuación de una concesión de conformidad con el artículo citado, así como en concordancia con los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593 en relación con las funciones de esta Superintendencia en materia de espectro radioeléctrico, tal y como lo señala la CGR en su informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012, se caracteriza por la consecución de 2 etapas, a saber:

1. La emisión de un dictamen técnico emitido por el órgano especializado en la materia, a decir la SUTEL, en el cual se concluya la viabilidad o no del trámite, en consideración a los principios y objetivos que rigen el uso y asignación del espectro radioeléctrico.
2. El análisis y propuesta de acuerdo al Poder Ejecutivo por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, el cual debe considerar el dictamen remitido por la SUTEL y con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 39 de la Ley N° 8660. En caso de apartarse del criterio rendido por el órgano técnico deberá justificar las razones de **orden público** o **interés nacional** que sustenten su posición (cuestiones que no se consideran de orden técnico).

De esta forma, el criterio técnico de la SUTEL es indispensable en estos casos, pues es el órgano encargado de verificar si mediante una adecuación se logran satisfacer los objetivos y principios del mercado de las telecomunicaciones, en especial la optimización y explotación eficiente del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, se reitera en los pronunciamientos de la PGR, entre los cuales nos referimos al Dictamen C-003-2012 del 15 de enero de 2013, donde se indicó lo siguiente:

*"(...) El Ministerio carece de competencia legalmente asignada para sustituirse a la SUTEL en la elaboración de esos criterios. Por el contrario, la competencia de la SUTEL no solo deriva de la Ley General de*

Telecomunicaciones sino de lo dispuesto en la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reformada por la 8660.

Criterio técnico de SUTEL que deberá apreciar si con el otorgamiento (...) se satisfacen los objetivos y principios de la Ley, particularmente en orden a optimizar el uso del espectro y su explotación eficiente, así como propicie una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria. (...) (Resaltado intencional)

Adicionalmente, el citado Dictamen destacó que:

"(...) Para el cumplimiento de estos objetivos, las redes tendrán que someterse a las competencias propias del Poder Ejecutivo y de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Ello comprende lo relativo a la asignación, reasignación, adecuación y en su caso, el rescate de frecuencias. (...)" (Resaltado intencional)

En este sentido, la PGR resalta la necesidad de que se respeten las competencias conferidas por Ley a cada institución, destacando que una no puede sustituir a la otra en términos de sus funciones y responsabilidades. Otro aspecto primordial que enfatiza la PGR, es que los distintos actos que emanan de las labores relacionadas con el otorgamiento de frecuencias, deben satisfacer los objetivos y principios de la Ley N° 8642.

Debe entenderse que en aplicación de las disposiciones del artículo 121, inciso 14, de la Constitución Política, la Ley N° 8642 regula el procedimiento mediante el cual la Administración Pública y los particulares pueden explotar el espectro radioeléctrico. Ese procedimiento implica la participación necesaria de un órgano técnico, el cual es la SUTEL, encargada de velar, entre otros, por el cumplimiento de los objetivos y principios que dispone la citada Ley. Sobre el dictamen técnico dentro del "procedimiento" para el otorgamiento de frecuencias la PGR señaló:

"(...) Este elemento, como se indicó anteriormente, constituye una formalidad sustancial del procedimiento, **cuva omisión vicia el acto que llegare a emitir el Poder Ejecutivo.** (...)" (Resaltado intencional)

No obstante lo anterior, en los trámites sobre los cuales se hace referencia en el presente oficio, no se cumplió con el requisito establecido por la normativa vigente en relación con el informe técnico que debe rendirse por parte de la SUTEL en estos casos. Este incumplimiento podría considerarse como generador de un vicio de nulidad absoluta del procedimiento debido a la inobservancia de las fases establecidas, a saber: solicitud de dictamen técnico a la SUTEL, análisis de dicho criterio y además, motivación de la resolución administrativa de adecuación a partir de situaciones de orden público o interés nacional que le permitieran al Poder Ejecutivo apartarse del criterio de la SUTEL.

Al respecto, la Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 136 inciso c) la exigencia de motivar los actos administrativos por medio de los cuales se aparte del dictamen rendido por el órgano competente. Esta disposición refuerza lo estipulado en las leyes sectoriales correspondientes, por lo que se reafirma la necesidad que tenía el Poder Ejecutivo de motivar el acto administrativo de adecuación de concesiones en virtud de haberse apartado del dictamen técnico emitido por la SUTEL, con base en razones de orden público o interés nacional.

Ante lo anterior, es evidente la problemática que surge a raíz de la carencia del dictamen técnico emanado por la SUTEL y en caso de que este exista, y el Poder Ejecutivo haya decidido separarse, consten las razones de interés público que respalden la decisión. Lo anterior, debe respetarse para cualquier procedimiento relacionado con el otorgamiento de frecuencias.

Posteriormente, el Dictamen C-003-2013 concluye de manera categórica lo siguiente:

"Cuando para el otorgamiento del uso y explotación del espectro radioeléctrico la legislación ha sujetado dicho acto al criterio de un órgano técnico independiente creado por ley, el Poder Ejecutivo debe sujetarse a ese requisito. **Le está prohibido otorgar dicho uso o explotación sin requerir ese criterio técnico.**" (Resaltado intencional)

Así las cosas, el mismo Viceministerio de Telecomunicaciones ha reconocido la necesidad de contar con la respectiva participación del órgano técnico dentro del "procedimiento" de adecuación de títulos habilitantes. En este sentido, la CGR le solicitó al MICITT la realización de una serie de acciones relacionadas con las adecuaciones de títulos habilitantes efectuadas por el Poder Ejecutivo.

### **2.3. La figura del "Archivo" es improcedente en el trámite de adecuaciones establecido en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, por ser de naturaleza oficiosa**

El transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, dispone lo siguiente:

*"(...) En el plazo máximo de tres meses, contado desde la integración del Consejo Sectorial de Telecomunicaciones, los concesionarios de bandas de frecuencia, públicos o privados, deberán rendirle un informe en el que indiquen las bandas de frecuencia que tienen asignadas, así como el uso que estén haciendo de cada una de ellas. **Mediante resolución fundada, el Poder Ejecutivo resolverá lo que corresponda para adecuar su condición a lo establecido en esta Ley. (...)**" (Resaltado intencional)*

Al respecto, según el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012, remitido por el despacho del señor Viceministro de Telecomunicaciones a la CGR, en relación con el transitorio IV de la Ley N° 8642 y la adecuación de títulos habilitantes, se dispuso lo siguiente:

*"(...) La figura de la adecuación de títulos habilitantes se encuentra instaurada a través del transitorio IV de la LGT, por lo que se establece una regulación temporal de una situación determinada con el fin de que la misma sea ajustada a un nuevo marco jurídico.*

*Con base en este razonamiento, es posible concluir que el objetivo de la figura de la adecuación es el de ajustar una serie de situaciones, como lo son las concesiones vigentes a la entrada de la Ley, a las condiciones establecidas en la LGT (todas orientadas al cumplimiento de los principios rectores, estableciendo la clasificación del espectro radioeléctrico respectiva, la clasificación de la red sea pública o privada, la conformidad a los usos y servicios dispuestos por el PNAF, aclarar el plazo de vigencia, las condiciones de renovación, revocación y caducidad, las condiciones tanto técnicas como jurídicas de operación, entre otras). Asimismo, dicha transitoriedad entendida como adecuación, permite de forma complementaria con otras disposiciones (como por ejemplo la reasignación y extinción o revocación) el ajuste de todos los títulos habilitantes vigentes a las nuevas disposiciones, como un elemento adicional para la depuración de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones. (...)"*

*En este sentido, según el mismo transitorio IV de la Ley N° 8642, así como lo transcrito anteriormente, todas las concesiones vigentes a la entrada de la citada Ley, deben ser adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico, por lo que la totalidad de dichos títulos deben ser sujetos a la adecuación, no siendo posible que dicho procedimiento culmine en su archivo. Ello es así por el interés público que gobierna esta materia y razón por la cual el legislador estableció una norma transitoria.*

#### **2.4. Necesario trámite de cesión de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico (artículo 20 Ley N° 8642) en casos de fusiones de sociedades concesionarias**

*Dado que es necesario valorar como parte de los supuestos vicios de los actos de adecuación y procedimiento, sí se verificó el trámite de autorización de las cesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico en los casos de fusión de sociedades concesionarias. Al respecto, comentamos la siguiente sentencia de la Sala Primera a efectos de contribuir con el análisis jurídico del Poder Ejecutivo y en relación a la valoración de dos casos que se señalan más adelante (Sección II.)*

*La Sala Primera ha resuelto esta cuestión de casos de fusiones donde están involucrados cesiones de derechos que recaen sobre bienes públicos:*

*"El Tribunal, en la sentencia atacada, asevera, las recurrentes carecen de legitimación, puesto que, si bien es cierto, el artículo 224 del Código de Comercio, establece que uno de los efectos de la fusión de sociedades, es que los derechos y obligaciones de las empresas constituyentes sean asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o la que prevalezca, con lo cual, legitima el traspaso de derechos y obligaciones entre sujetos de derecho privado, **también lo es, que sus alcances no posibilitan la transmisión de títulos habilitantes sobre bienes de dominio público.** En ese sentido expresa, conforme al precepto 154 de la LGAC, "... los certificados de explotación no confieren propiedad ni un derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios de navegación", lo que les lleva a concluir, la cláusula quinta del Contrato de Compraventa, Endoso y Traspaso de Acciones firmado entre AHECOSA Taxi Aéreo y Costa Rican Jet Services S.R.L., por el cual, esta última adquiere las acciones y a través de ellas "... los derechos de ocupación del Hangar...", es contraria a los preceptos 121 inciso 14 párrafo último de la Constitución Política, 262 del Código Civil, 154 de la Ley General de Aviación Civil. **Por su carácter "intuito personae"**, agregan los juzgadores, el traspaso del certificado de explotación, **requería para su validez, de la autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil, trámite que no fue realizado por la actora.** Además, tiene como agravante, que a la fecha de la firma del contrato de compraventa de acciones (27 de abril de 2004),*

el certificado de explotación se encontraba vencido desde el año dos mil tres, por lo que, ninguna de las dos empresas contaba a la fecha del reclamo, con la titularidad que le legitimara para gestionar el pago de una indemnización, **argumentaciones que avala esta Cámara.**" (Resaltado intencional) (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 001318-F-S1-1027-CA de las 10:50 horas del 28 de octubre de 2010).

Como puede observarse de lo transcrito, similar régimen opera con las concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico (artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, 7 y 20 de la Ley N° 8642). En consecuencia, en toda fusión de sociedades concesionarias de frecuencias del espectro radioeléctrico es requisito sine qua non la respectiva autorización del Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la SUTEL.

En ese mismo sentido, la PGR ha señalado:

"Por último debe señalarse que la posibilidad con que cuenta la Administración para autorizar la fusión de empresas o la creación de corporaciones de transporte, en el entendido de que se crea una nueva persona jurídica, se constituye en una autorización legal para el traspaso de las concesiones del servicio de transporte. Así, por ejemplo, **al fusionarse una empresa concesionaria se produce su desaparición como entidad jurídica independiente. Entonces, la concesión pasa a pertenecer a la sociedad creada con la fusión, una empresa con personalidad jurídica propia, totalmente independiente de la desaparecida concesionaria. Y ello implica, simplemente, la cesión o traspaso de la concesión de una persona a otra. Debe, no obstante, aclararse que de conformidad con lo dispuesto expresamente por la Ley No. 3503, la Administración debe autorizar tanto la cesión de las concesiones (artículo 14, párrafo 1), como cualquier forma de agrupamiento entre empresas concesionarias del servicio de transporte público (artículo 14, párrafo 4).**

Valga aquí reiterar el criterio expuesto por la Sala Constitucional en lo relativo a la cesión de las concesiones:

"...sin autorización expresa de la Administración, el concesionario no puede "ceder" o "transferir" el contrato, introduciendo o colocando a un "tercero" en lugar suyo; **todos los contratos de la Administración se conciertan "intuitu personae", por lo que, por regla general, no se pueden ceder a terceros, ni transmitirse a los causahabientes los derechos y obligaciones que dimanen de ellos, sin autorización expresa de la Administración.** Asimismo, tampoco puede, sin la autorización de la Administración Pública, subcontratar recibiendo la colaboración de un tercero. La necesidad de previa autorización en la transmisión inter vivos o mortis causa no es un requisito meramente formal, sino un requisito ad solemnitatem, ya que hacen ineficaz y sin efecto alguno para la propia Administración la transmisión que no cuenta con la anuencia de la Administración..." (Voto No. 5403-95)"

(Resaltado intencional) (Procuraduría General de la República, Dictamen C-254-2001, del 21 de setiembre.).

Respecto a lo transcrito, debe resaltarse la potestad absoluta del Estado para otorgar u autorizar la cesión de la titularidad de derecho de concesión sobre el espectro radioeléctrico, cuestión que se encuentra fuera o ajena al derecho comercial de terceros.

Lo anterior, contiene fines primordiales (sociales y económicos) que pretende el Estado resguardar, a través del uso estratégico del bien demanial, cuanto otorga derechos en concesión a un tercero, es decir, el Estado se asegura al otorgar el recurso que el titular podrá cumplir con las obligaciones interpuestas para un beneficio social y económico del país, por lo que obviarse la respectiva intervención del Poder Ejecutivo, se le resta a este la potestad y deber de asegurarse que el nuevo titular mantenga el fin planteado para el uso estratégico del espectro radioeléctrico.

Expuesto el detalle de la presente sección, se insta al MICIIT a proceder con el análisis jurídico tal y como lo requiere la Contraloría, a efectos de que sean tomadas en tiempo las acciones y medidas correspondientes que permitan cumplir con el plazo establecido por dicho órgano contralor.

A continuación, para facilitar y colaborar con la labor del MICITT realizamos una delimitación de los casos de adecuaciones existentes, a efectos de clasificarlos para proceder con su atención oportuna y en forma eficaz.

## **SECCIÓN II. ATENCIÓN DE LOS CASOS DE ADECUACIONES POR SUS PARTICULARIDADES**

Consideramos y proponemos que como una forma mejor de proceder con la solicitud de la Contraloría, es necesario diferenciar los casos de adecuaciones según sus particularidades considerando los aspectos claves desarrollados en la sección anterior. Ello por cuanto, le permitiría al MICIIT resolver los aspectos jurídicos y de procedimiento en forma previa.

**1. Adecuaciones efectuadas sin contar con el respectivo dictamen técnico**

A partir de lo detallado a lo largo del presente documento, interesa referirse al grupo de adecuaciones de títulos habilitantes que fueron realizadas por parte del Poder Ejecutivo sin contar, dentro del respectivo procedimiento administrativo, con el requisito indispensable del dictamen técnico de la SUTEL:

**Tabla 1. Adecuaciones efectuadas sin contar con el dictamen técnico de la SUTEL**

CONCESIONARIO	ADECUACIÓN
G y A Celular Internacional S.A.	RT-005-2009-MINAET y RT-001-2010-MINAET
IDNET S.A.	RT-023-2009-MINAET
IBW Comunicaciones S.A.	RT-016-2009-MINAET
Mega Visión Digital MVD S.A.	RT-028-2009-MINAET
Otoche SRL	RT-030-2009-MINAET
JMJ Verde S.A.	RT-031-2009-MINAET
Comunica M y T S.A.	RT-016-2010-MINAET
Multiservicios de Comunicaciones RF S.A.	RT-013-2010-MINAET
Grupo Continental S.A.	RT-014-2010-MINAET
Comunicaciones Ilma S.A.	RT-022-2009-MINAET
Cristal Asesores Forestales S.A.	RT-021-2009-MINAET
Jalova de Tortuguero S.A.	RT-020-2009-MINAET
Proyecto Aries S.A.	RT-019-2009-MINAET
Quantum Comunicaciones S.A.	RT-018-2009-MINAET
Tortiatlantic S.A.	RT-017-2009-MINAET
Instituto Costarricense de Electricidad	RT-024-2009-MINAET y RT-010-2010-MINAET
Radiográfica Costarricense S.A.	RT-025-2009-MINAET
Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.	RT-026-2009-MINAET
Celestron S.A.	RT-029-2009-MINAET
Grupo Inmobiliario AOK S.A.	RT-001-2009-MINAET

Al respecto, es evidente que la adecuación realizada a los títulos de las empresas descritas en la tabla 1, al carecer del referido dictamen de SUTEL, como una parte de la formalidad sustancial dentro del procedimiento, evidencian una omisión que podría viciar el acto emanado por el Poder Ejecutivo. Dicha carencia u omisión es clara, considerando tanto los expedientes de las citadas empresas que administra esta Superintendencia como de la revisión de los expedientes remitidos (en formato digital) por el MICITT a través del oficio OF-GCP-2012-480.

**2. Adecuaciones archivadas**

Por otra parte, es necesario referirse a los concesionarios cuyos trámites de adecuación fueron archivados, los cuales tampoco contaron con un dictamen técnico al igual que los concesionarios de la tabla 1:

**Tabla 2. Concesionarios cuyos trámites de adecuación fueron archivados**

CONCESIONARIO	ADECUACIÓN
Fagem Electrónica S.A.	RT-004-2009-MINAET
Ticopager S.A.	RT-002-2009-MINAET
Radio Mensajes S.A.	RT-003-2009-MINAET
Génesis Televisión S.A.	RT-006-2009-MINAET
Televisora de Costa Rica S.A.	RT-007-2009-MINAET

En este sentido, es necesario destacar que según lo descrito en el presente documento, no es posible omitir realizar la referida adecuación de títulos de un concesionario en particular, ni tampoco se encuentra el Poder Ejecutivo facultado para el dictar el archivo de los procedimientos respectivos. Lo anterior, en el tanto en los términos del transitorio IV de la Ley N° 8642 todas las concesiones vigentes otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley deben ser adecuadas al ordenamiento jurídico vigente en forma oficiosa.

**3. Adecuaciones sobre las cuales la SUTEL emitió observaciones**

En otro orden de ideas, con la finalidad de evitar confusiones y aclarar las acciones efectuadas por esta Superintendencia, de seguido se detallan las empresas sobre las cuales se realizaron observaciones dentro del procedimiento de adecuación, sin embargo según como se detalló (tabla 1), no se emitió un criterio técnico al respecto recomendando la adecuación de títulos:

**Tabla 3. Concesionarios sobre los cuales se realizaron observaciones dentro del procedimiento de adecuación**

CONCESIONARIO	OFICIO
G y A Celular Internacional S.A.	260-SUTEL-2009
Grupo Inmobiliario AOK S.A.	265-SUTEL-2009
IDNET S.A.	259-SUTEL-2009
IBW Comunicaciones S.A.	1174-SUTEL-2009
Instituto Costarricense de Electricidad	291-SUTEL-2009
Radiográfica Costarricense S.A.	291-SUTEL-2009

Sobre las empresas de la tabla anterior, se debe señalar que el Poder Ejecutivo obvió las recomendaciones realizadas por esta Superintendencia, sin que en los respectivos expedientes se cuente con las justificaciones y razones de orden público o interés nacional que motivaran dichos actos unilaterales.

Uno de los elementos primordiales que resaltó esta Superintendencia en relación con los procedimientos de adecuación que se encontraba tramitando el Viceministerio de Telecomunicaciones, considerando los oficios remitidos a la SUTEL por dicho Viceministerio para tener "acceso o copia del expediente respectivo" y para "a pesar de no constituirse requisito de ley, pero considerando que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano técnico en la materia, se le solicita informar a este Viceministerio sobre cualquier objeción basada en aspectos técnicos sobre la solicitud de mérito"; corresponde a la imposibilidad de brindar dictámenes técnicos por la falta de información técnica o requisitos incorporados en los oficios remitidos a esta Superintendencia (únicamente se adjuntaba la solicitud de concesionario donde expresaba su deseo de adecuar sus títulos).

Ante la situación descrita, la Superintendencia de Telecomunicaciones al recibir dichos oficios por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, procedía a solicitar la presentación de información a los concesionarios, la cual ante los retrasos o negativas de los mismos concesionarios, igualmente imposibilitó la generación de los respectivos informes, aspecto que fue comunicado al Viceministerio, con el fin de que el Ente Rector procediera a completar la información técnica.

En este mismo orden de ideas, la SUTEL mediante oficio 1479-SUTEL-2009 del 14 de octubre de 2009, recibido por el Viceministerio el día 16 de octubre de ese mismo año, requirió a dicha institución que "con la finalidad de agilizar los criterios técnicos relacionados con la adecuación... incorporar como parte de los requerimientos que deben ser presentados ante el MINAET, el requerimiento de la siguiente información del diseño y condiciones técnicas de la red...".

Así las cosas, sin que encuentre esta Superintendencia al día de hoy la existencia de justificaciones y razones de interés público o interés nacional que motivaron al Poder Ejecutivo obviar las observaciones y requerimientos planteados por esta Superintendencia, se procedieron a resolver las adecuaciones de los concesionarios de las tablas 1, 2 y 3 anteriores.

#### 4. Recursos de reposición interpuestos por SUTEL contra adecuaciones

Por otra parte, es importante detallar que la SUTEL presentó los siguientes recursos de reposición en contra de las resoluciones de adecuación de títulos habilitantes emitidas por el Poder Ejecutivo:

**Tabla 4. Recursos de reposición interpuestos por la SUTEL y su resolución de rechazo por parte del Poder Ejecutivo**

CONCESIONARIO	RECURSO	RESOLUCIÓN
Grupo inmobiliario AOK S.A.	1345-SUTEL-2009	RT-002-2010-MINAET
Fagem Electrónica S.A.	1599-SUTEL-2009	RT-005-2010-MINAET
Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Cero Siete Siete Ocho S.A.	1378-SUTEL-2009	RT-007-2010-MINAET
Ticopager S.A.	1602-SUTEL-2009	RT-003-2010-MINAET
Radiomensajes S.A.	1603-SUTEL-2009	RT-004-2010-MINAET
Televisora de Costa Rica S.A.	1370-SUTEL-2009	RT-006-2010-MINAET

En este sentido, la SUTEL a través de los recursos de revocatoria se refirió en aquel momento, a su competencia para brindar dictámenes técnicos para la adecuación de títulos habilitantes. Pese a dicha posición, el Poder Ejecutivo mantuvo su negativa, resolviéndose en todos los casos lo siguiente: "(...) Rechazar Ad Portas por inadmisibles el "recurso de reposición" interpuesto por el... Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones... toda vez que el recurrente no se constituye como parte de este procedimiento, por lo que no cuenta con la legitimación procesal activa para recurrir. (...)". En síntesis, el Poder Ejecutivo indicó en reiteradas oportunidades que la SUTEL no debía tener participación en el denominado procedimiento de adecuación, criterio que ha variado a través de los dictámenes de la PGR y los lineamientos de la CGR.

Las situaciones descritas para los casos de las tablas 1, 2 y 3 anteriores, provocaron que las adecuaciones emitidas por el Poder Ejecutivo carecieran de un dictamen técnico objetivo por parte de esta Superintendencia, circunstancia que, tal y como se indicó, se encuentra en proceso de corrección a la luz de diversas interpretaciones y directrices de las citadas entidades.

**5. Adecuaciones con dictamen técnico pero que fueron archivadas indebidamente o se produjo una fusión sin el respectivo trámite de aprobación de la cesión**

Por otra parte, es importante destacar que las únicas empresas para las cuales se emitió un dictamen técnico por parte de SUTEL dentro del procedimiento de adecuación de títulos habilitantes, corresponden a Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Cero Siete Siete Ocho S.A. (adecuación RT-008-2009-MINAET) y Dodona SRL (RT-027-2009-MINAET), sin embargo, el trámite para la primera empresa resultó en un archivo por parte del Poder Ejecutivo, por lo que aplica lo señalado para los concesionarios de la tabla 2 sobre este particular.

En el caso de la empresa Dodona SRL cédula jurídica 3-102-204367, la misma fue sometida a una **fusión por absorción**, prevaleciendo la empresa Amnet Cable de Costa Rica S.A. cédula jurídica 3-101-577518. Por lo anterior, considerando que el artículo 22 de la Ley N° 8642 dispone como causal para la extinción de las concesiones la "disolución de la persona jurídica concesionaria"; es claro que al disolverse la empresa Dodona SRL, se ha perdido el interés de revisión de la adecuación resolución RT-027-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR.

Respecto a lo anterior, es importante señalar que la fusión de sociedades se encuentra establecida en los artículos 220 y 221 del Código de Comercio. De conformidad con el artículo 220 del Código, la fusión ocurre cuando dos o más sociedades se integran para formar una sola. Por otra parte, este artículo contempla la figura de una fusión por absorción en donde se menciona a una sociedad que prevalece y la cual se encuentra obligada a modificar su escritura social conforme a lo establecido en este artículo.

En relación con los términos y alcances de una fusión, el artículo 221 del Código de Comercio establece que en el acuerdo de fusión se harán constar los términos y condiciones de la fusión, el modo de efectuarla y cualesquiera otros hechos y circunstancias que sean necesarios de acuerdo con los estatutos de las entidades que participarán en la fusión.

En este sentido, en Resolución N° 149-2001 del 25 de mayo de 2001, el Tribunal Contencioso Administrativo identificó los siguientes momentos o etapas presentes en un proceso de fusión de dos o más sociedades mercantiles:

"a.- los acuerdos internos de fusión de cada una de las sociedades; b.- publicación de dichos acuerdos en el periódico oficial, y c.- inscripción en el Registro"

En relación con los efectos de una fusión, señala esta Resolución:

"No basta la realización del contrato de fusión o su presentación al Diario del Registro Público, para tener por desaparecidas a las empresas fusionadas y constituida a la vida jurídica la nueva sociedad (fusión por integración), o bien **la disolución de la sociedad absorbida** y la permanencia de la que subsiste, la cual ve modificada su capital social, número y cuantía de acciones (fusión por absorción o incorporación)." (Resaltado intencional)

Por lo tanto y con base en lo dispuesto por la normativa vigente así como en lo indicado en la resolución citada se concluye que en un proceso de fusión de sociedades mercantiles se presenta la disolución de una, de algunas o de todas las sociedades que participan en el proceso de fusión. Esto implica la extinción de todas las sociedades que se disuelven, lo cual se presenta si la fusión se instrumenta por medio de la creación de una nueva sociedad. En el caso de una fusión por absorción, se presenta la disolución de todas las sociedades participantes en el proceso menos una, la cual prevalece y absorbe a las sociedades disueltas, tal cual es el caso citado caso sobre la empresa Dodona SRL.

En este sentido, al considerarse el espectro radioeléctrico como un bien demanial tutelado constitucionalmente y dada la aplicación del principio de reserva de Ley, este recurso únicamente puede ser otorgado (y en su caso cedido) por el Poder Ejecutivo (según lo detallado en la Sección I.) de conformidad con la existencia de una Ley específica, en este caso la Ley N° 8642; por lo que no podría interpretarse que una fusión de sociedades mercantiles implique la cesión automática de los títulos habilitantes que permiten la utilización de los recursos asignados, lo anterior por cuanto la citada ley dispone de manera expresa en su artículo 20 los requisitos que deben cumplirse previamente para el traslado de la titularidad de la concesión, figura que únicamente puede ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

A este respecto, cabe señalar lo ya indicado por la Sala Primera (001318-F-S1-2010) en esta cuestión de casos de fusiones así como la Procuraduría General de la República (C-254-2001) donde están involucradas cesiones de derechos que recaen sobre bienes públicos, según se explicó en la Sección I. y que en consecuencia; en toda fusión de sociedades concesionarias de frecuencias del espectro radioeléctrico es requisito sine qua non la respectiva autorización del Poder Ejecutivo previa recomendación técnica de la SUTEL.

#### 6. Otros casos particulares de adecuación

Como caso particular, considera esta Superintendencia de importancia referirse al título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP del 16 de octubre de 2007 a la empresa JMJ Verde S.A., para el cual según la solicitud realizada por su representante legal con fecha del 08 de abril del año en curso, adjunta al oficio OF-GCP-2013-155 del Viceministerio de Telecomunicaciones; dicha empresa requiere la corrección de un supuesto error material en el Acuerdo Ejecutivo, específicamente, respecto al plazo de concesión para que sea modificado de 5 años a 15 años. Cabe señalar que dicha solicitud fue presentada de forma posterior al vencimiento del plazo otorgado en el título habilitante original así como en la respectiva adecuación y por lo tanto en un momento procesal ya precluido en lo que respecta a las fases recursivas y de revisión del título en análisis.

Al respecto, se debe señalar lo siguiente sobre la concesión otorgada a la citada empresa (Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP):

- La clasificación de uso de espectro radioeléctrico fue establecida como "Comercial privado". La cual, tanto en la legislación vigente en su momento como en la actualidad, es alusiva al uso de espectro orientado a satisfacer necesidades propias de comunicación, sin la posibilidad de lucrar o prestar servicios a terceros con el recurso otorgado.
- El plazo de concesión otorgado es congruente con la clasificación de uso de espectro radioeléctrico establecida. Dicho plazo corresponde a 5 años, vigentes a partir del 07 de enero de 2008.
- La concesión fue adecuada por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución RT-031-2009-MINAET, sin contar con un dictamen técnico emitido por esta Superintendencia. No obstante, dicha adecuación mantuvo el plazo originalmente otorgado en concesión, es decir, 5 años.
- Respecto a los plazos de concesión, se debe señalar que en todo caso, la legislación vigente aplicable bajo la cual fue realizada la respectiva adecuación, trata de "plazos máximos" por lo que el Poder Ejecutivo tiene la potestad de establecer vigencias inferiores a las máximas.
- La concesión y por consiguiente la resolución de adecuación, vencieron el pasado 07 de enero de 2013.

Con base en lo anterior, es claro notar que la solicitud de corrección de un supuesto error material en el Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP del 16 de octubre de 2007, no es procedente, por cuanto no existiría el supuesto error material ya que la concesión original fue otorgada para un uso privado del espectro, el cual según la legislación vigente correspondería a un uso no comercial del espectro (artículo 9 de la Ley N° 8642) y por ende la concesión se encuentra vencida. Igualmente, la solicitud de corrección no es procesalmente oportuna por lo señalado anteriormente en torno a los plazos de Ley para la presentación de recursos y revisiones, así como considerando la fecha de presentación de la solicitud de corrección.

Según lo descrito, debe entenderse que dado el vencimiento del Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP del 16 de octubre de 2007, ha perdido interés la elaboración de un dictamen técnico por parte de esta Superintendencia, para la adecuación de títulos habilitantes de la empresa JMJ Verde S.A., en apego al ajuste de concesiones vigentes dispuesto por el transitorio IV de la Ley N° 8642.

Por otra parte, respecto al título habilitante otorgado a la empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. cédula jurídica 3-101-330968, el cual fue adecuado (RT-001-2009-MINAET), debe tenerse en cuenta que la sociedad concesionaria fue sometida a una fusión por absorción, prevaleciendo la empresa Grupo Konectiva LATAM S.A. cédula jurídica 3-101-388590.

En este sentido, según el oficio OF-GCP-2013-029 del 24 de enero de 2013, el MICITT requirió a esta Superintendencia emitir criterio técnico en relación con la solicitud de la empresa Grupo Konectiva LATAM S.A. para la prórroga de la concesión adecuada mediante la resolución RT-001-2009-MINAET a Grupo Inmobiliario AOK S.A.

Cabe resaltar que para este caso de disolución por absorción, debe referirse a lo señalado en el presente informe en el apartado anterior respecto del caso de Dodona S.A., siendo que a la luz del artículo 22 de la Ley N° 8642, es claro que el título habilitante de la empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. se encuentra extinto, y por ende se ha perdido el interés tanto de la revisión de la adecuación resolución RT-001-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR como de emitir dictamen técnico para la prórroga de la citada concesión.

### SECCIÓN III. SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA SUTEL

#### 1. Dictámenes técnicos emitidos por la SUTEL según las disposiciones de la CGR para la revisión de las adecuaciones

De seguido se presentan los concesionarios para los cuales la SUTEL ha brindado un dictamen técnico a la luz de los requerimientos de la CGR (disposición 5.1 inciso f) sub-inciso ii del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012):

**Tabla 5. Concesionarios con dictamen técnico a la luz de los requerimientos de la CGR**

CONCESIONARIO	DICTAMEN	OFICIO DE REMISIÓN
Otoche SRL	3950-SUTEL-DGC-2013	4114-SUTEL-SCS-2013
Instituto Costarricense de Electricidad Radiográfica Costarricense S.A.	4629-SUTEL-DGC-2012	5014-SUTEL-2012

Cabe señalar que de los dictámenes técnicos anteriores, esta Superintendencia no ha recibido a la fecha ningún tipo de resolución que demuestre la toma de las acciones por parte del Poder Ejecutivo.

#### 2. Información solicitada a los interesados para emitir los dictámenes técnicos correspondientes, según las disposiciones de la CGR

Esta Superintendencia ha realizado los requerimientos de información necesaria y se encuentra analizando los datos presentados a la fecha para cada uno de los casos de adecuación que se deben efectuar de conformidad con los lineamientos de la CGR. De seguido se presenta una tabla con los requerimientos de información efectuados, considerando que a la fecha muchas de estas solicitudes no han sido efectivamente atendidas por los concesionarios:

**Tabla 6. Solicitudes de información realizadas a los concesionarios**

CONCESIONARIOS	SOLICITUD
G y A Celular Internacional S.A.	3843-SUTEL-DGC-2013
IDNET S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
IBW Comunicaciones S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Fagen Electrónica S.A.	3843-SUTEL-DGC-2013 y 4763-SUTEL-DGC-2013
Mega Visión Digital MVD S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Cero Siete Siete Ocho S.A.	3843-SUTEL-DGC-2013 y 4764-SUTEL-DGC-2013
Comunica M y T S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Multiservicios de Comunicaciones RF S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Grupo Continental S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Ticopager S.A.	3843-SUTEL-DGC-2013 y 4760-SUTEL-DGC-2013
Radio Mensajes S.A.	3843-SUTEL-DGC-2013 y 4762-SUTEL-DGC-2013
Génesis Televisión S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Televisora de Costa Rica S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Comunicaciones Ilma S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Cristal Asesores Forestales S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012



CONCESIONARIOS	SOLICITUD
Jalova de Tortuguero S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Proyecto Aries S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Quantum Comunicaciones S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Tortiatlantic S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012
Celestron S.A.	1041-SUTEL-DGC-2012

Según las situaciones descritas para las empresas Dodona SRL, JMJ Verde S.A. y Grupo Inmobiliario AOK S.A., no se considera necesaria la presentación de la información técnica, en vista de que tal y como se detalló, sus títulos habilitantes se consideran extintos.

Respecto a la tabla 6, es importante resaltar que de forma general, con el fin de que esta Superintendencia contara con la información actualizada de todas las redes que utilizan el espectro radioeléctrico en el país, para la conformación de la base de datos para estudios técnicos y de factibilidad de otorgamiento de recurso (herramientas tecnológicas), fue elaborado el oficio 1041-SUTEL-DGC-2012 del 20 de marzo del 2012, el cual fue publicado en La Gaceta N° 66 del 02 de abril del 2012. Lastimosamente, algunos concesionarios no atendieron el requerimiento, así como que otros aportes de información de estos no han sido del todo efectivos, por lo que la SUTEL se mantiene revisando los datos técnicos aportados y si es el caso, se insistirá en la necesidad de completar la documentación respectiva.

Por su parte, para el caso del ICE y con el fin de complementar el análisis realizado para bandas IMT y luego de un intercambio de oficios con dicho instituto por alrededor de 12 meses, se obtuvo finalmente la respuesta a los oficios 1301-SUTEL-DGC-2013 y 1302-SUTEL-DGC-2013 por medio del oficio 264-267-2013. Al respecto y una vez obtenida la información solicitada, la misma se encuentra bajo análisis para poder proceder con el dictamen técnico complementario.

En el caso de RACSA fue requerida la información particularmente mediante oficios 5068-SUTEL-DGC-2013, 5387-SUTEL-DGC-2013, 5678-SUTEL-DGC-2013 y 5827-SUTEL-DGC-2013, todos los oficios del año en curso, sin que a la fecha se tenga una respuesta efectiva por parte de dicha institución.

Finalmente, es importante mencionar que algunos de los dictámenes técnicos de adecuación correspondientes a los títulos habilitantes de las empresas descritas en la tabla 6, se encuentran en su etapa final de elaboración, por lo que serán remitidos a la brevedad posible.

#### **SECCIÓN IV. RECOMENDACIONES FINALES**

En respuesta a los oficios DM-522-MICITT-2013 y MICITT-OF-DVT-227-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con base en lo expuesto en el presente documento, respecto a los trámites de adecuación de títulos habilitantes a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico vigente, en congruencia con lo considerado por la Contraloría General de la República (informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012) y la misma Procuraduría General de la República en sus pronunciamientos; se recomienda lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el oficio sobre la propuesta de respuesta a los oficios DM-522-MICITT-2013 y MICITT-OF-DVT-227-2013 respecto a las adecuaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, y por último aprobar su remisión al señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
2. Respecto a los procedimientos de adecuación de títulos habilitantes de los concesionarios detallados en la tabla 1, sobre los cuales al parecer se presenta una omisión que podría constituir un vicio en el acto emanado por el Poder Ejecutivo (no existencia de un dictamen técnico emanado por el órgano técnico competente), se recomienda solicitar al Poder Ejecutivo que valore la apertura de los procedimientos administrativos que permitan determinar la validez de los actos en cuestión, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.
3. Asimismo, para el caso de las adecuaciones de la tabla 3, al no existir en los respectivos expedientes las justificaciones y razones de interés público o interés nacional que motivaron al Poder Ejecutivo obviar las observaciones realizadas por esta Superintendencia, se recomienda considerar los citados hechos dentro de los respectivos procedimientos de validez de los actos de adecuación.
4. Dado que no es posible omitir realizar la adecuación de títulos de un concesionario en particular, ni tampoco se encuentra el Poder Ejecutivo facultado para el archivo de este procedimiento, se recomienda solicitarle al Poder

*Ejecutivo valorar la anulación de las resoluciones de adecuación de los concesionarios descritos en la tabla 2, así como el caso de la resolución de adecuación RT-008-2009-MINAET correspondiente a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Cero Siete Siete Ocho S.A.*

5. *Considerando la disolución de la empresa Dodona SRL cédula jurídica 3-102-204367 que provocó la extinción de título habilitante otorgado, por lo que se ha perdido el interés de revisión de la adecuación RT-027-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR; se recomienda instar al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo a la empresa en cuestión para que se informe sobre la situación descrita.*
6. *En vista de que el Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP del 16 de octubre de 2007 otorgado a la empresa JMJ Verde S.A. venció el pasado 07 de enero de 2013, por lo que ha perdido interés la elaboración de un dictamen técnico por parte de esta Superintendencia para la adecuación de títulos habilitantes o la emisión de criterios adicionales, se recomienda instar al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo a la empresa en cuestión para que se aclare la situación descrita, así como, tener por resuelta la solicitud de corrección de error material presentada mediante oficio OF-GCP-2013-155 del 09 de abril de 2013.*
7. *Considerando la disolución de la empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. cédula jurídica 3-101-330968 que provocó la extinción de título habilitante, por lo que se ha perdido el interés de revisión de la adecuación RT-001-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR o la emisión de criterios adicionales; se recomienda instar al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo a la empresa en cuestión para que se informe sobre la situación descrita, así como, tener por resuelta la solicitud de prórroga presentada mediante oficio OF-GCP-2013-029 del 24 de enero de 2013.*

(...)” Hasta aquí la transcripción.

#### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa de desarrollo y pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR RECIBIDO el oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, remitido por la Dirección General de Calidad como respuesta a los oficios DM-522-MICITT-2013 y MICITT-OF-DVT-227-2013, por su orden, del Ministro rector y el Viceministro de Telecomunicaciones, recibidos en la SUTEL el 10 de octubre y 13 de noviembre del año en curso, respectivamente.

**SEGUNDO:** REMITIR al Ministro Rector y al Viceministro de Telecomunicaciones, junto a este acuerdo el oficio 5852-SUTEL-DGC-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013 y, de la misma forma poner en conocimiento al citado Ministerio de cuestiones importantes relativas al proceso de revisión de adecuaciones del transitorio IV de la Ley N° 8642, según lo solicitado por la Contraloría General de la República en su informe N° DFOE-IFR-6-2012.

**TERCERO:** RECOMENDAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con base en lo expuesto en el presente acuerdo, respecto a los trámites de adecuación de títulos habilitantes a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico vigente, en congruencia con lo considerado por la Contraloría General de la República (informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012) y la misma Procuraduría General de la República en sus pronunciamientos; lo siguiente:

1. En relación con los casos de las tablas 1 y 3 (casos sin criterio técnico de SUTEL o sin justificación de orden público e interés nacional), proceder con el análisis jurídico para determinar la procedencia

de la apertura de los procedimientos administrativos correspondientes, según los criterios vertidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República.

2. En relación con la tabla 2 (casos archivados), valorar dejar sin efecto el acto de archivo, así como el caso de la resolución de adecuación RT-008-2009-MINAET correspondiente a la empresa Tres Ciento Uno Cuarenta y Siete Cero Siete Siete Ocho S.A.; por cuanto no es posible omitir realizar la adecuación de títulos de un concesionario en particular, ni tampoco se encuentra el Poder Ejecutivo facultado para el archivo de este procedimiento.
3. En cuanto al caso de la empresa JMJ Verde S.A, cuyo título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 539-2007 MGP del 16 de octubre de 2007 venció el pasado 07 de enero de 2013, y por consiguiente no hay interés actual para la elaboración de un dictamen técnico con fines de adecuación; se insta al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo a la empresa en cuestión para que se aclare la situación descrita (extinción de su título habilitante por vencimiento del plazo), así como, tener por resuelta la solicitud de corrección de error material presentada mediante oficio OF-GCP-2013-155 del 09 de abril de 2013.
4. En los casos de adecuaciones de títulos habilitantes (concesiones) en las cuales existió fusión del concesionario, instar al Poder Ejecutivo que proceda a realizar el apercibimiento respectivo. Estos son los casos de:
  - o La empresa Dodona SRL cédula jurídica 3-102-204367 para que se informe sobre dicha situación, y se analice la posible extinción de título habilitante en caso de que se rechace la cesión implícita en la fusión operada, y que ha resultado en la pérdida del interés de revisión de la adecuación RT-027-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR.
  - o La empresa Grupo Inmobiliario AOK S.A. cédula jurídica 3-101-330968 para que se informe sobre dicha situación, y se analice la posible extinción de título habilitante en caso de que se rechace la cesión implícita en la fusión operada, y que ha resultado en la pérdida del interés de revisión de la adecuación RT-001-2009-MINAET en los términos dispuestos por la CGR, así como, tener por resuelta la solicitud de prórroga presentada mediante oficio OF-GCP-2013-029 del 24 de enero de 2013.
5. Solicitar al MICITT que informe a la SUTEL del resultado del análisis jurídico, de procedencia de la apertura de los procedimientos o saneamientos que corresponda de los casos de adecuación, según lo solicitado por la Contraloría General de la República en su informe DFOE-IFR-IF-6-2012.
6. Informar al MICITT que esta Superintendencia si bien ha solicitado información a los concesionarios con títulos habilitantes adecuados, requiere de la solicitud específica por cada caso de un nuevo estudio técnico, dado que solo procede realizar nuevos criterios técnicos una vez que se haya establecido la necesidad, sea que se reactiva un procedimiento archivado, se anula un acto de adecuación, o para el saneamiento cuando proceda.

**CUARTO:** Remítase copia a la Dirección General de Calidad y a la Contraloría General de la República.

**NOTIFIQUESE.**

**4-11- Homologación del contrato de Adhesión de la empresa Qualy TV (tv señal Innova S.A.) y sus anexos.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema de la homologación del contrato de Qualy TV, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 6081-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta definitiva de contrato de la empresa *Qualy TV, S. A.*, para su respectiva homologación.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el tema; se refiere a los ajustes que se efectuaron al documento, entre otros el uso del número de cobro revertido para la atención de reclamaciones, el uso de datos personales y el consentimiento expreso del cliente en la cláusula respectiva y en general, señala que ese contrato está bastante avanzado.

Explica los resultados de las reuniones efectuadas con representantes de esa empresa para atender este asunto y señala que en virtud de lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo lo apruebe, para que esa empresa pueda iniciar con la comercialización de sus servicios.

Analizado este asunto, con base en lo expuesto en el oficio 6081-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, así como en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 016-063-20103**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 6081-SUTEL-DGC-2013, de fecha 27 de noviembre del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión *Qualy TV (TV SEÑAL INNOVA, S.A.)*" y sus anexos.
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 6081-SUTEL-DGC-2013 del 27 de noviembre del 2013, la versión definitiva del Contrato de Adhesión *Qualy TV (TV SEÑAL INNOVA, S. A.)*" y sus anexos.
3. Dejar establecido que una copia del Contrato de Adhesión *Qualy TV (TV SEÑAL INNOVA, S. A.)*" y sus anexos quedará formando parte de los documentos de esta sesión ordinaria N° 063-2013.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

#### **4.12 – Propuesta de acuerdo para atender denuncia del señor Jorge Fernando Salgado Portugués.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la propuesta de acuerdo para atender denuncia del señor Jorge Fernando Salgado Portugués.

Indica el señor Fallas Fallas que mediante acuerdo 015-057-2013, de la sesión ordinaria N° 057-2013 celebrada el día 25 de octubre del 2013, el Consejo dio por recibido el informe presentado por la Dirección General de Calidad y solicitó la preparación del acuerdo definitivo correspondiente, en el cual se ordena a Telefónica el reintegro de la suma adeudada que reclama el usuario por concepto de cobro indebido de roaming.

En apego al principio de proporcionalidad y gradualidad, en vista de que Telefónica cumplió con el reintegro del monto adeudado, no existe ya la necesidad de iniciar con el procedimiento, se propone rechazar la recomendación de la Dirección General de Calidad.

Lo que sí es conveniente, señala, es aperebrir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que acate en tiempo las resoluciones que emite la Superintendencia para que estos eventos no se repitan. De igual forma, se debe indicar al operador que en caso de repetirse este tipo de situaciones, se tomarán otras medidas.

Discutido el tema, el Consejo considera oportuno dar por recibida la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Calidad para atender este caso y resuelve por unanimidad:

### ACUERDO 017-063-2013

#### Considerando:

- I. Que en fecha de 24 de agosto del 2012, el señor **Jorge Fernando Salgado Portuguez**, cédula de identidad 1-0589-0243, presentó ante esta Superintendencia una reclamación en contra de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (en adelante TELEFÓNICA) con motivo de un supuesto cobro indebido en la operación del servicio de roaming internacional activado en el servicio 6051-6357. Posteriormente, la misma fue ampliada indicando supuestos problemas en los centros de atención de dicha empresa.
- II. Que mediante acuerdo 033-074-2012, de la sesión ordinaria 074-2012 celebrada el 29 de noviembre del 2012 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se inició procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., mismo que fue debidamente tramitado y resuelto mediante la resolución RCS-204-2013 de las 14:20 horas del 21 de junio del 2013, en la cual se declaró con lugar la reclamación, y se ordenó en el por tanto II lo siguiente:
 

“(...)

*Ordenar a Telefónica reintegrar al señor Jorge Fernando Salgado Portuguez, en un plazo máximo de **10 días hábiles** contados a partir de la notificación de la resolución dictada por esta Superintendencia, un total de **¢130.745.58** correspondiente a la diferencia entre el monto total facturado por concepto de roaming internacional sin impuesto de ventas menos el límite de consumo para dicho servicio estipulado previamente en el contrato de adhesión. (Es decir, ¢198.245,58 - ¢67.500 = ¢130.745.58.)*

(...)
- III. Que la citada resolución fue debidamente notificada a TELEFONICA el día 27 de junio del 2013, a las diecisiete horas con catorce minutos, en la dirección electrónica [reclamos\\_cr@telefonica.com](mailto:reclamos_cr@telefonica.com),
- IV. Que en fechas 12 de agosto y 05 de setiembre del 2013, el señor **Salgado Portuguez** manifestó que la empresa Telefónica no le ha reintegrado la suma de dinero indicada en la resolución final de su reclamación (RCS-204-2013). Además solicitó se procediera a iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de dicha compañía por incumplir las instrucciones adoptadas por la SUTEL en el ejercicio de sus competencias.
- V. Que adicionalmente, el día 14 de octubre del 2013, el licenciado **Salgado Portuguez** informó que aún Telefónica no ha procedido con el reintegro de lo adeudado, por lo que solicitó se le indicara cuáles son las acciones que tomará la SUTEL ante este reiterado incumplimiento. Además, indica que ello se trata de una infracción muy grave de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que solicita nuevamente la apertura de un procedimiento sancionatorio.
- VI. Que mediante informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio N° 5237-SUTEL-DGC-2013 del 16 de octubre del 2013, se puso en conocimiento de este Consejo la situación presentada.
- VII. Que en fecha 17 de octubre del 2013, la empresa Telefónica informó que se había procedido con el depósito del total de ¢130.745.58 correspondiente a la diferencia entre el monto facturado por concepto de Roaming Internacional sin impuesto de ventas menos el límite de consumo para el servicio 6051-6357, el cual fue estipulado previamente en el contrato de adhesión.

- VIII. Que mediante acuerdo 015-057-2013, de la sesión ordinaria N° 057-2013 celebrada el día 25 de octubre del 2013 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se tuvo por recibido el informe presentado por la Dirección General de Calidad.

**Dispone**

- I. Señalar que para iniciar un procedimiento administrativo y la aplicación de su correspondiente régimen sancionatorio, la posible falta deberá analizarse de forma gradual y proporcionada, así como la mayor o menor gravedad de la infracción, el tiempo en que se cometió la infracción, la reincidencia, el beneficio obtenido o esperado con la infracción, el daño causado y la capacidad de pago del infractor.
- II. En apego al principio de proporcionalidad y gradualidad, en vista de que Telefónica cumplió con el reintegro del monto adeudado, se rechaza la recomendación realizada por la Dirección General de Calidad para la apertura de un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. por cuanto existe una falta de interés actual ante el pago realizado al señor Salgado Portuguez en fecha 17 de octubre del 2013.
- III. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. que las resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones son de carácter vinculante, de acatamiento obligatorio y su incumplimiento está tipificado como una infracción muy grave, de conformidad con el artículo 67, inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, a la cual le corresponde una sanción entre el 0,5% y hasta un 1% de los ingresos brutos de la empresa, obtenidos durante el periodo fiscal anterior.
- IV. Indicar a Telefónica de Costa Rica TC S.A. que en caso de repetirse un incumplimiento como el descrito, se tomará en consideración el presente antecedente para lo que resulte procedente.

**NOTIFIQUESE.****4.13 - Solicitud de aclaración al Decreto emitido por el Poder Ejecutivo relacionado con canalización de la banda 2600.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el decreto emitido por el Poder Ejecutivo en relación con la canalización de la banda 2600.

El señor Fallas Fallas se refiere a dicho decreto, emitido el 27 de noviembre, el cual canaliza y establece la banda 2600 para IMT completo, además señala la necesidad de efectuar algunas aclaraciones al respecto.

Se refiere a los elementos e inconsistencias identificados por la Dirección a su cargo; considera que es necesario se aclararen o corrijan por parte del MICITT. Con base en lo cual recomienda al Consejo que realice la solicitud de aclaración a dicho decreto.

La señora Méndez Jiménez se refiere a tres temas puntuales, por una parte menciona la convivencia de los sistemas en el aspecto meramente técnico, lo relacionado con la fecha acordada para el 2014, pero el MICITT en su informe se refiere a una fecha diferente y además, la obligación de insistir en el hecho de que el recurso continúa concentrado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez manifiesta que corresponde al MICITT en representación del Poder Ejecutivo decidir cómo y cuándo dictar los decretos que consideren necesarios. Si SUTEL firma de buena fe un acuerdo con ellos, como el remitido a la CGR, le da base para solicitar alguna aclaración, pero no le da base jurídica para que cuestione las decisiones del Ejecutivo o el periodo de vigencia.

El señor Fallas Fallas aclara que toda decisión del Poder Ejecutivo, como toda decisión que tome cualquier administración, siempre debe basarse en aspectos que fundamenten por qué se toma una decisión en particular.

Se considera analizado este asunto, con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 018-063-2013****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto N° 35257-MINAET, Alcance N° 19 a La Gaceta N° 103 del 29 de mayo de 2009 sujeto a modificación, estableció en su momento la nota nacional CR 075 para el segmento de 2500 MHz a 2690 MHz (banda de 2600 MHz) al sistema aplicativo *"enlaces troncales o de transporte de 34 MB/S de los principales centros de tránsito de telefonía"*, el cual delimita y restringe el uso de la banda al Servicio Fijo.
- II. Que en la nota nacional señalada, el Poder Ejecutivo con base en las recomendaciones de la UIT se limitó a *"identificar"* el segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz para servicios IMT en el PNAF vigente, con lo cual se establece que es un segmento que a futuro podría ser empleado por estos sistemas y de ninguna forma habilita el uso actual de esta banda para sistemas IMT.
- III. Que mediante oficio 2755-SUTEL-DGC-2012 del 10 de julio del 2012, aprobado mediante Acuerdo N° 20-042-2012 del 11 de julio del 2012 y remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), esta Superintendencia presentó el *"Estudio técnico sobre la canalización óptima de las bandas de 2300 MHz y 2600 MHz para servicios IMT"*.
- IV. Que la Contraloría General de la República (CGR) mediante informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 del 30 de julio de 2012, estableció las siguientes disposiciones:
  - a) *Con el propósito de lograr las reformas requeridas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias deberán:*
    - (...)
    - ii. *Identificar conjuntamente todos los ajustes que actualmente se requiere efectuar al PNAF vigente y priorizar también conjuntamente su implementación; de manera que se asegure la debida consideración de todas las prioridades y propuestas de cambio (incluyendo las que ya han sido identificadas por ambas entidades y que son comentadas en este informe, la integral y las parciales que se encuentren en trámite), así como de los estudios técnicos disponibles o que se considere necesario realizar al respecto (incluyendo los estudios paralelos de ocupación, ordenamiento y normativa internacional). (...)*
    - iii. *Establecer conjuntamente un plan de acción (con prioridades, plazos y responsables) en el que se calendarice, tanto la ejecución de los ajustes que se identifique en cumplimiento de la disposición anterior, como las acciones necesarias para la reasignación y recuperación de frecuencias que se deriven de tales ajustes. (...)*
  - c) *Con el objeto de resolver lo relativo a adecuaciones, reasignaciones, devoluciones, revocaciones, extinciones y eventuales acaparamientos de espectro; además de dar cumplimiento al art. 21 y al transitorio IV de la LGT, entre otros, el MINAET y la SUTEL deberán elaborar conjuntamente, al término de los próximos 3 meses, un plan y su respectivo cronograma, con la indicación de lo que corresponde ejecutar a cada institución según sus competencias, para cumplir con lo siguiente: (...)*
    - iii. *Revisar todas las concesiones otorgadas con el fin de determinar si todas ellas se han producido conforme al ordenamiento vigente que les resulte aplicable y, además, si se ha producido acaparamiento. Conforme a los resultados obtenidos, se dicten a la brevedad posible las acciones correctivas que corresponda y se determinen las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder.*

en los trámites que se determinaran contrarios al ordenamiento legal establecido o que hayan originado acaparamientos. (...)

- v. Exigir la devolución y recuperar las frecuencias en los casos que resulte procedente según los resultados del punto c.i. anterior.
  - vi. Establecer una propuesta de disposición de las frecuencias que se liberen según las condiciones actuales y futuras previsibles que resulten más convenientes, tomando en cuenta para ello las consideraciones técnicas que sobre este particular brinde la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten. (...)
  - vii. Dicho plan deberá considerar de manera prioritaria lo relativo a la recuperación de las bandas de frecuencias para servicios IMT y radiodifusión, recuperación que deberá culminarse en los primeros 18 meses de ejecución del plan, así como lo referido a las adecuaciones de títulos habilitantes. (...)
- f) Con respecto a lo aclarado por la Procuraduría General de la República sobre el concepto de convergencia y su relación con la adecuación de títulos habilitantes, (...)
- ii. *Identificar y revisar, por parte del MINAET todas las adecuaciones de títulos habilitantes tramitadas, con el fin de determinar si las adecuaciones ya efectuadas son contestes con lo estipulado en el PNAF y demás normas del ordenamiento, determinar la validez del acto administrativo o correcciones que eventualmente precedan y, si es del caso, iniciar un proceso de nulidad de dichas adecuaciones. Lo anterior con la debida consideración del criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten."*
- V. Que con objetivo de dar cumplimiento al compromiso adoptado ante la CGR para la actualización al PNAF, se debe seguir el "Procedimiento de Reforma al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias" suscrito entre el señor Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (competencia que corresponde hoy al señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) y el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el cual fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo N° 009-055-2012 de la sesión celebrada el día 21 de setiembre del 2012, mismo que fue remitido a la CGR mediante oficio OF-DVT-2012-187 del 08 de noviembre de 2012 como respuesta conjunta por ambas instituciones.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición 5.1, inciso a), sub-inciso ii) del mencionado informe de la CGR, como resultado de la labor realizada por el MICITT y esta Superintendencia, se remitió a la CGR el oficio OF-DP-2012-066 del 06 de diciembre de 2012, donde se dispuso que "i) respecto a la priorización solicitada, se propone ajustar el PNAF de acuerdo con el siguiente esquema: (...) 2. Canalización de bandas Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) y cronograma propuesto para la disposición de estas bandas."
- VII. Que la SUTEL mediante oficio 890-SUTEL-DGC-2013 de fecha 22 de febrero del 2013 preparó su recomendación respecto al compromiso "2", citado en el punto anterior, este informe fue aprobado por el Consejo de esta Superintendencia mediante el inciso 1) del acuerdo 021-018-2013, tomado en la sesión ordinaria N° 018-2013, del día 03 de abril del 2013, y remitido al MICITT mediante oficio 1822-SUTEL-SCS-2013 del 17 de abril de 2013. Dicho informe propuso entre otras cosas, un Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) para el desarrollo de sistemas IMT, de lo que interesa extraer lo siguiente:

**Oficio 890-SUTEL-DGC-2013 del 22 de febrero de 2013**

"CR 075 El segmento de 2500-2690 MHz (banda de 2500 MHz) se atribuye al servicio móvil para el desarrollo del servicio IMT, el cual deberá operar de acuerdo con la siguiente canalización (arreglo C1 de la recomendación UIT-R M.1036):



Oficio 890-SUTEL-DGC-2013 del 22 de febrero de 2013



Por lo tanto, los títulos otorgados a los concesionarios actuales del servicio fijo para radioenlaces punto a punto troncales o de transporte en redes de centros de tránsito de telefonía fija en este segmento, deberán ser reasignados (el recurso) o extintos, lo cual deberá realizarse a más tardar el 1° de julio de 2014.

VIII. Que en relación con el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, esta Superintendencia preparó el oficio 3756-SUTEL-DGC-2013 del 31 de julio de 2013, aprobado mediante el acuerdo 022-042-2013 de la sesión ordinaria N° 042-2013 del Consejo de esta Superintendencia, celebrada el día 07 de agosto de 2013, el cual fue remitido al MICITT mediante oficio 3923-SUTEL-SCS-2013 del 08 de agosto de 2013. En dicho oficio se detalló lo siguiente:

"(...) Actualmente, solo las bandas de frecuencias de 850 MHz, 1800 MHz y 1900/2100 MHz han sido destinadas para implantar sistemas aplicativos o desarrollos de telefonía móvil o celular (IMT).

Existe la necesidad de reasignar frecuencias o extinguir títulos, para dar cabida a las nuevas tecnologías.

(...) son las administraciones las llamadas a decidir el momento oportuno para la introducción de sistemas IMT en dichas bandas; para lo cual y de forma general se deberá:

▪ Disponer en la "estrategia nacional del espectro" como parte de las disposiciones de política pública lo siguiente:

- Calcular cuánto espectro es necesario poner a disposición en el plano nacional.
- Adopción de bandas y canalizaciones respectivas.
- Determinar en qué momento se deberá poner a disposición el recurso escaso.
- Elaborar planes de transición o estrategias para la "reorganización del espectro".

(...) interesa analizar lo que dispone el Plan Nacional de Atribución de frecuencias vigente y cuáles son las recomendaciones de modificación y actualización del mismo plan, plasmadas en el oficio 890-SUTEL-DGC-2013. Lo anterior, se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. PNAF vigente y recomendaciones del oficio 890-SUTEL-DGC-2013

Banda (MHz)	Disposiciones actuales del PNAF por nota nacional	Recomendaciones de modificación al PNAF oficio 890-SUTEL-DGC-2013
2600	<u>Se identifica para servicios IMT. En la actualidad es utilizado para enlaces troncales o de transporte de 34 MB/S de los principales centros de tránsito de telefonía (evidencia la migración).</u>	→Se atribuye al servicio móvil para el desarrollo del servicio IMT. →Se establece la canalización respectiva. → <u>Se define la fecha límite de usos actuales.</u>

(...)" (Resaltado intencional).

IX. Que de conformidad con el oficio MICITT-DER-OF-020-2013 del 30 de julio de 2013, el MICITT solicitó a esta Superintendencia la modificación de la tabla 10 del informe 890-SUTEL-DGC-2013, para iniciar el Cronograma de Asignación de Espectro (CAE) seis meses después de lo propuesto.

- X. Que la citada solicitud del MICITT fue atendida mediante el oficio 3943-SUTEL-DGC-2013 del 09 de agosto de 2013, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 020-044-2013 de la sesión ordinaria N° 044-2013 del Consejo de esta Superintendencia y remitido al dicho Ministerio por oficio 4115-SUTEL-DGC-2013 del 19 de agosto del 2013. El oficio en cuestión detalló lo siguiente:

*"(...) en caso de que el Poder Ejecutivo dentro de su discrecionalidad para la puesta a disposición del recurso, decida postergar el citado plazo de manera justificada, esta Superintendencia no podría objetar las instrucciones que así genere el Ente Rector. No obstante, a luz de las disposiciones establecidas en el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República y considerando los objetivos y principios rectores instaurados en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, particularmente respecto al uso eficiente del espectro radioeléctrico asociado a la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones; se considera que el aplazamiento pretendido, no deberá postergar la planificación y ejecución de la transición relativa a los sistemas existentes en bandas de frecuencias que se utilizarán para la implantación de sistemas IMT, que debe emprender el Poder Ejecutivo.*

*Por lo tanto, se recomienda que se continúe con los procesos de recuperación (reasignación de frecuencias o extinción de títulos) del recurso escaso para las bandas de frecuencias que según la recomendación realizada deberían estar más pronto a licitarse (900 MHz y 2600 MHz), así como para las que estén sin uso o siendo utilizadas parcialmente o de forma contraria a la normativa vigente. (...)" (Resaltado intencional).*

- XI. Que mediante oficio N° DFOE-SD-1198 del 22 de julio de 2013, a través del cual la CGR solicitó al MICITT y a la SUTEL que a la luz de la disposición 5.1, inciso c), sub-inciso vii. del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, se deben ajustar el plan de acción (oficios OF-DVT-2012-187 y OF-DVT-2013-09) relacionado con lo establecido en el oficio N° 890-SUTEL-DGC-2013 del 23 de febrero del 2013, con el fin de establecer plazos para la recuperación de las bandas de servicios IMT.
- XII. Que en razón de la solicitud oficio N° DFOE-SD-1198 planteada por la CGR, el MICITT remitió al Consejo de esta Superintendencia "el borrador de la respuesta conjunta a dicha solicitud para su respectiva aprobación y firma".
- XIII. Que dicho borrador fue analizado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia, la cual preparó una nueva versión de respuesta conjunta según el oficio 4776-SUTEL-DGC-2013 del 24 de setiembre de 2013, la cual fue aprobada mediante el acuerdo 018-051-2013 de la sesión ordinaria N° 051-2013 del Consejo de esta Superintendencia (oficio 4849-SUTEL-SCS-2013 del 27 de setiembre de 2013), mismo acuerdo que autorizó a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo para que procediera a firmar conjuntamente con el MICITT, el documento que debía ser entregado por ambas instituciones a la CGR, en atención al informe DFOE-IFR-IF-6-2012.
- XIV. Que en cumpliendo de lo solicitado por la CGR mediante el oficio N° DFOE-SD-1198, como resultado de la labor realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y esta Superintendencia, se remitió a la CGR el siguiente acuerdo:

*"(...) Dicho análisis además considera los criterios emitidos previamente por la SUTEL y MICITT respecto a las bandas de frecuencias para sistemas IMT (...). De esta manera, en el informe MICITT-GAER-IT-140-2013 se plantea el siguiente Cronograma de Asignación de Espectro IMT que modifica el planteado inicialmente por la SUTEL mediante el oficio 890-SUTEL-DGC-2013 (según la solicitud del MICITT oficio MICITT-OF-DER-020-2013, recibido el 31 de julio de 2013 y atendida por oficio 3943-SUTEL-DGC-2013 del 09 de agosto de 2013), mediante el cual se brinda la respuesta requerida por el ente contralor:*

Tabla 1. Cronograma de Asignación de Espectro IMT definitivo

INSTRUCCIONES DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS	
PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
<b>Año 2014</b>	
-	40 MHz en la banda de 900 MHz <sup>(1)</sup> 40 MHz en la banda de 1800 MHz



INSTRUCCIONES DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS	
PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
	30 MHz en la banda de 1900/2100 MHz
<b>Año 2015</b>	
80 MHz en la banda de 2600 MHz <sup>(2)</sup>	60 MHz en la banda de 2600 MHz <sup>(2)</sup>
<b>Año 2016</b>	
60 MHz en la banda de 2300 MHz <sup>(2)</sup>	40 MHz en la banda de 2300 MHz <sup>(2)</sup>
<b>Año 2017</b>	
80 MHz en la banda de 3500 MHz <sup>(3)</sup>	60 MHz en la banda de 3500 MHz <sup>(3)</sup>
<b>Año 2018</b>	
60 MHz en la banda de 3500 MHz <sup>(3)</sup> 40 MHz en la banda de 700 MHz <sup>(2)</sup>	-
<b>Año 2019</b>	
50 MHz en la banda de 700 MHz <sup>(2)</sup>	-

(...)

En lo que respecta a las acciones requeridas por la Contraloría General de la República (CGR) para la consecución del objetivo anteriormente citado, se deberá realizar lo siguiente:

- Publicar cuanto antes la respectiva modificación al PNAF.
- Elaborar planes de transición o estrategias para la "reorganización del espectro" para cada banda de frecuencias, considerando la prioridad establecida y reportada a la CGR. (...)

XV. Que el ICE ha planeado la operación de una red móvil con el estándar "Long Term Evolution" (en adelante, LTE) en la banda de 2600 MHz, basándose no en el uso y servicio radioeléctrico originalmente otorgado en concesión del Acuerdo Ejecutivo N° 1562-98-MSP del 25 de diciembre de 1998 (red de radioenlaces troncales o de transporte del servicio fijo para los principales centros de tránsito de telefonía), sino en lo dispuesto por la adecuación realizada a los títulos habilitantes del ICE mediante resolución RT-024-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, la cual se encuentra en contraposición de lo establecido en el PNAF.

XVI. Que en relación con lo anterior, con base en las mediciones técnicas y solicitudes de información realizadas por esta Superintendencia, es posible determinar que en apariencia el ICE se encuentra utilizando la banda de 2600 MHz para desarrollos IMT, por lo que mediante acuerdo 019-29-2013 tomado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria N° 029-2013 celebrada el 12 de junio del 2013, se dispuso:

"(...)

1. Solicitar al ICE la presentación de la información requerida mediante los oficios 2294-SUTEL-DGC-2013 y 2517-SUTEL-DGC-2013 correspondiente al expediente del proceso licitatorio para el desarrollo de un sistema de telecomunicaciones móviles en la banda de 2600 MHz. Lo anterior deberá cumplirse en un plazo máximo de 48 horas.
2. Informar al ICE que a la fecha no es posible la operación y explotación de los servicios IMT en la banda de 2600 MHz por cuanto se estaría actuando en contra de la atribución actual de esta banda en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
3. Manifiestar la preocupación de esta Superintendencia ante el riesgo de inversión que se estaría generando al adquirir una red de telecomunicaciones que a la fecha no es posible explotar de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
4. Remitir copia del presente Acuerdo al Ministro rector del sector Telecomunicaciones así como a la Contraloría General de la República."

XVII. Que según el Decreto N° 38033-MICITT publicado en el diario oficial La Gaceta N° 229 del 27 de noviembre del presente año, se reformaron los artículos 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-

MINAET (PNAF vigente) específicamente sobre el uso y atribución del segmento de frecuencias de 2500 MHz a 2690 MHz.

**DISPONE:**

1. Dado que la modificación efectuada mediante Decreto N° 38033-MICITT a los artículos 18 y 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), publicado en La Gaceta 229 del 27 de noviembre del 2013, establece que para la banda de 2500 MHz a 2690 MHz, se adopta para Costa Rica únicamente la atribución al servicio radioeléctrico "MÓVIL salvo móvil aeronáutico", lo cual implica que el Poder Ejecutivo tomó la decisión de que esta banda solo puede ser utilizada para sistemas móviles y restringió su atribución para el desarrollo de sistemas IMT, solicitar respetuosamente aclarar el objetivo y alcance de incluir la siguiente frase en la nota nacional CR 075 "[p]or lo tanto, a más tardar al 31 de mayo del 2015, solo se permitirán transmisiones del servicio móvil para sistemas IMT en este segmento".
2. Siendo que el Decreto se basa tanto en las recomendaciones de esta Superintendencia, así como en informes técnicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y tomando en cuenta los informes técnicos conjuntos que se remitieron a la Contraloría General de la República en los que se fijaron fechas concretas para la recuperación del recurso, solicitar respetuosamente aclarar cómo afecta la publicación del presente Decreto la planificación que de manera conjunta, ambas instituciones presentaron ante la Contraloría General de la República con base en lo indicado en los oficios 4776-SUTEL-DGC-2013 y 4849-SUTEL-SCS-2013 con el fin de efectuar la reasignación y extinción de los títulos habilitantes de acuerdo con los lineamientos del Ente Contralor.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**5.1 Recomendación de cierre y vacaciones de fin de año 2013 de la SUTEL**

Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la recomendación de cierre de oficinas y vacaciones de fin de año 2013 en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Mario Campos Ramírez expone el oficio 5986-SUTEL-DGO-2013, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo explica que luego de recibido el memorando del señor Regulador General, N° 938-RG-2013 de fecha 21 de noviembre del 2013, y con la finalidad de seguir una línea parecida en cuanto a las vacaciones de los funcionarios de la Sutel para este fin y principio de año, recomiendan al Consejo que se comunique que la Institución permanecerá cerrada del día lunes 23 de diciembre del 2013 al viernes 3 de enero del 2014 (ambos inclusive).

De igual manera solicita autorización para informar que esos días serán aplicados como vacaciones generales, pero si por actividades propias de las Direcciones Generales, algunos funcionarios deben trabajar en esos períodos, deberán comunicarlo antes del 6 de diciembre del 2013 al Área de Recursos

Humanos, con copia del Área de Servicios Generales y Proveeduría, para que se coordinen no rebajar de las vacaciones y entregar una lista a la Administración del condominio para los registros correspondientes.

En otro orden de cosas, el señor Campos Ramírez menciona que el aguinaldo se estará depositando el 3 de diciembre y el monto correspondiente al salario se depositará en dos trectos, uno el 13 de diciembre y el otro el 20 de diciembre del 2013.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden, por unanimidad:

**ACUERDO 019-063-2013**

1. Dar por recibido los siguientes documentos:
  - a. Memorándum 938-RG-2013 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de fecha 23 de diciembre del 2013, mediante el cual el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, remite al personal de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la forma en que se procederá con las vacaciones de fin y principio de año, la cancelación del aguinaldo y el salario del mes de diciembre del 2013.
  - b. Oficio 5986-SUTEL-DGO-2013 de fecha 22 de noviembre del 2013 en el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe del Área Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, informa sobre la disposición de cierre de las instalaciones de la Institución del 20 de diciembre del 2013 al viernes 03 de enero 2014 (ambas fechas inclusive).
2. Conceder vacaciones institucionales a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones del lunes 23 de diciembre del 2013 al viernes 03 de enero del 2014 (ambas fechas inclusive). Consecuente con lo anterior, las Direcciones y Jefaturas de la SUTEL podrán autorizar que funcionarios de sus respectivas Áreas puedan laborar durante los días indicados, para lo cual el funcionario que por diversas circunstancias así lo requiera, lo informará a sus superiores jerárquicos con el fin de proceder a su comunicación respectiva al Área de Recursos Humanos, evitando de esa forma el rebajo en sus días de vacaciones.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que, con base en lo informado en esta oportunidad por el señor Mario Campos Ramírez, proceda a la cancelación del aguinaldo el día 03 de diciembre del 2013 y el salario del mes de diciembre en dos trectos, esto es el 13 y el 20 de diciembre del 2013, respectivamente.
4. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruíz que, por los medios correspondientes y con la debida antelación, informe sobre los días en que la Superintendencia de Telecomunicaciones permanecerá cerrada al público.
5. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que haga del conocimiento de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**6.1 – Informes de la Dirección General de Mercados en relación con la propuesta de cargos de interconexión de la red de telefonía fija.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Mercados, Ileana Cortés Martínez.*

La señora Presidenta da lectura al oficio 5674-SUTEL-DGM-2013 con fecha 6 de noviembre del 2013 mediante el cual la Dirección General de Mercados somete para valoración del Consejo la propuesta de cargos de interconexión para la red de telefonía fija, y el oficio 5685-SUTEL-DGM-2013, con fecha 8 de noviembre del 2013, con la propuesta de cargos en los servicios de Interconexión para la Red de Telefonía Fija, de Telefonía Móvil y para terminación SMS y MMS, detallados en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada por el ICE mediante oficio 6000-1842-2011, de fecha 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo del 2012 mediante oficio 6160-0189-2012.

El señor Walther Herrera explica que mediante el oficio 6000-1842-2011 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la actualización de la "Oferta de Interconexión por Referencia" (OIR) para el respectivo trámite de aprobación. Una vez recibida esta oferta se inició un proceso de revisión por parte de la Dirección General de Mercados, combinando los recursos especializados en áreas de análisis cuantitativo, legal y técnico.

Seguidamente se refiere a los principales antecedentes, así como a la metodología de cálculo de los cargos de interconexión que se ha utilizado considerando la estimación de la demanda de servicios, el cálculo de los costos unitarios, diseño de la red, cálculo del costo total de la red, cálculo de los costos unitarios de interconexión. Describe además el modelo de costos y la metodología seguida, así como las fuentes de información empleadas y el resultado del modelo.

La funcionaria Ileana Cortés explica que a partir de la propuesta de ajuste tarifario remitida por el ICE, y partiendo del contexto apuntado alrededor de la aprobación de la OIR, se inició un periodo en el cual la Dirección General de Mercados solicita al ICE subsanar algunos defectos de la petición, así como del suministro de información adicional para proceder con su estudio.

Mediante oficio 4121-SUTEL-DGM-2012 se traslada al Consejo de la SUTEL la petición de ajuste tarifario para el servicio de telefonía fija. El 18 de octubre de 2012, el Consejo mediante oficio 1101 SUTEL-SC-2012 comunicó el acuerdo 017-061-2012 de la sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre del 2012, en el cual se acuerda dar por recibido el oficio 4121-SUTEL-DGM-2012 y se admite la solicitud de petición tarifaria presentada por el ICE para el servicio de telefonía fija. Asimismo se instruye a la Dirección General de Mercados, proceder a tramitar la propuesta y solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la ARESEP llevar a cabo los trámites correspondientes para la respectiva convocatoria a audiencia pública.

Agrega que, así las cosas, el 29 de enero del 2013 se celebró la respectiva audiencia pública. El 13 de febrero de 2013, mediante oficio 0673-SUTEL-DGM-2013, la Dirección General de Mercados presentó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe Técnico y de Oposiciones referente a la petición tarifaria hecha por el ICE para el servicio de telefonía fija. En la sesión ordinaria No. 012-2013 celebrada el día 04 de marzo del 2013 el Consejo, mediante acuerdo 002-012-2013, aprobó la resolución RCS-091-2013 de las 14:00 horas del 04 de marzo de 2013, en la cual se resuelve la petición tarifaria presentada por el ICE para el Servicio de Telefonía Fija. Mediante esta resolución el Consejo rechaza la propuesta tarifaria del ICE para el servicio de telefonía fija y se establece que un plazo no mayor de tres (3) meses la SUTEL conocería una propuesta de revisión de la actual tarifa del mercado del servicio de telefonía fija, la cual estaría a cargo de la DGM.

Explica que a partir del estudio realizado, la Dirección General de Mercados somete a conocimiento y valoración del Consejo de la SUTEL las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“

- I. *Los cargos de interconexión remitidos por el ICE el día 20 de septiembre mediante oficio 6000-1842-2011, a través del cual presentó su Oferta de Interconexión por Referencia, no se ajustan a la metodología definida en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-137-2010. Esta situación se reitera en el oficio 6160-0189-2012 día 11 de mayo mediante el cual el ICE presenta la versión modificada de la Oferta de Interconexión de Referencia presentada el 20 de septiembre del 2012, y en la cual considera los cambios solicitados en la resolución RCS-123-2012.*
- II. *En agosto de 2012 la DGM había remitido una propuesta de cargos de interconexión para la red fija, siendo que si bien dichos cargos se ajustaban a la metodología definida en la RCS-137-2010, estos habían sido estimados a partir de información, tanto de costos como de tráfico, del año 2010.*
- III. *Actualmente la SUTEL cuenta con información más reciente para efectos de proceder a calcular los cargos de interconexión en la red de telefonía fija. Dicha información es del año 2012.*
- IV. *Resulta pertinente proceder a calcular los cargos de interconexión en la red fija a partir de la información más actual disponible, esto conforme las mejores leyes de la ciencia y la técnica y con el objetivo de evitar distorsiones en los cargos estimados. El objetivo es que estos cargos se incluyan en la OIR presentada por el ICE mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo del 2012 mediante oficio 6160-0189-2012. Una vez aprobados estos cargos por parte del Consejo, la DGM podría continuar con el proceso de aprobación de esta Oferta de Interconexión.*
- V. *Para la estimación de los cargos de interconexión en la red fija se partió de la arquitectura de la red telefónica fija del ICE, empleando costos actuales y una metodología de atribución de Costos Incrementales Promedio de Largo Plazo Bottom-Up Scorched Node, donde se reconocen los CAPEX (depreciación y amortización del capital mediante el WACC), los OPEX y los costos comunes asociados a la red; todo lo anterior de conformidad con los lineamientos definidos para tales efectos en la RCS-137-2010*
- VI. *Una vez estimado el modelo de costos de la red telefónica fija a partir de la información más actualizada disponible, se obtienen cargos de interconexión actualizados para los siguientes servicios:*
  - a. *Terminación nacional en la red fija: 3,7 colones/minuto.*
  - b. *Origenación en la red fija: 3,7 colones/minuto.*
  - c. *Terminación internacional en la red fija: 9,8 colones/minuto.*
  - d. *Tránsito en la red Fija: 2,8 colones/minuto.*
  - e. *Desagregación de bucle compartido: 2.804 colones/línea/mes.*
  - f. *Desagregación de bucle completo: 5.821 colones/línea/mes.*
- VII. *Que si bien el cargo de terminación internacional en la red fija no está contemplado en la propuesta del ICE, en virtud de que dicho Instituto no pudo estimarlo a partir de su propio modelo de costos, se considera pertinente valorar su incorporación dentro de los cargos de interconexión de la OIR presentada por el ICE mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo del 2012 mediante oficio 6160-0189-2012, la cual se encuentra pendiente de aprobación. Esto en virtud de que de conformidad con el principio de orientación a costos, definido en el artículo 6 inciso 13 de la Ley N° 8642, sí existen elementos de red y por tanto de costos, distintos entre este servicio y la terminación nacional, a saber las centrales internacionales, con lo cual correspondería que existiera un cargo diferenciado para terminación de tráfico nacional e internacional.”.*

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Mercados, conforme a sus oficios 5674-SUTEL-DGM-2013 y 5685-SUTEL-DGM-2013, la señora Maryleana Méndez somete a votación el tema y el Consejo resuelve, por unanimidad:

#### ACUERDO 020-063-2013

#### CONSIDERANDO:

- i. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) presentada mediante oficio 6000-1842-2011, el día 20 de septiembre del 2011 y modificada el día 11 de mayo mediante oficio 6160-0189-2012 (OIR pendiente de aprobación), indica que no es